

# DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*Octavo Semestre*

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



## GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:  
Dr. José Luis Mancilla Rosales



## **FACULTAD DE DERECHO DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES OCTAVO SEMESTRE**

### **Datos curriculares:**

- **Nombre de la asignatura:** Derecho de las Telecomunicaciones
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Obligatoria
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Ninguna
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

### **Características de los destinatarios:**

- Alumnado inscrito en el octavo semestre de la licenciatura en Derecho.
- Conocimientos de asignaturas como Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Economía y Derecho Económico y Derecho Internacional Público.
- Habilidades básicas de comprensión de lectura y redacción académica.
- Capacidad de análisis y síntesis para conceptualizar aspectos esenciales del derecho.
- Gusto y apertura por el aprendizaje.
- Habilidades de razonamiento lógico que permita vincular distintos saberes.

### **Criterios de acreditación:**

Examen final 100%

### **Duración (horas):**

64 horas

### **Guía de estudio elaborada por:**

Dr. José Luis Mancilla Rosales

## **Objetivo General de la Asignatura**

El alumnado explorará todas aquellas normas que regulan el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de Telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, recursos orbitales, comunicación vía satélite y la prestación de servicios públicos de acceso común de Telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, cuestionará la convergencia de éstos, entre los derechos de sus usuarios, las audiencias y el proceso de competencia con libertad de afluencia

## **Competencias Generales**

El alumnado contará con la capacidad para el manejo de las fuentes jurídicas con apoyo en las TICs y en las bases de datos de legislación. Además, conocerá y comprenderá las principales instituciones públicas y privadas de nuestro ordenamiento jurídico en su génesis, en su individualidad y en su conjunto de las Telecomunicaciones.

## **Competencias Transversales**

El alumnado proyectará su gama de conocimientos generales que le capaciten para acceder a niveles superiores de estudio y de ejercicio en situaciones o contextos específicos, propios de la asignatura.

Promoverá, respetará, protegerá, y garantizará los Derechos Humanos de todas las personas, especialmente de niños, niñas y personas con discapacidad.

## **Competencias Específicas**

Capacidad de solución de conflictos en materia de Telecomunicaciones mediante el análisis de caso en particular, así como una correcta selección de la legislación aplicable.

## **Competencias Jurídicas**

Todos los y las alumnos (as) podrán comparar aspectos técnico-jurídicos que regulan el campo de las Telecomunicaciones, con el propósito de generar e idear estrategias de defensa que permitan la protección a los usuarios y audiencias, además de elaborar actos administrativos prescindibles para acceder a concesiones sobre la materia, proyectar contratos y convenios que de manera indefinida se desprendan de los mismos, manteniendo siempre precaución con el interés nacional adjuntándolo con el de sus representantes.

## **Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos**

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los alumnos, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

**Nota:** Los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada profesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

## Índice temático

### Unidad 1. El Derecho de las Telecomunicaciones

- 1.1 Marco constitucional y conceptual de las telecomunicaciones.
  - 1.1.1 Dominio originario del espectro radioeléctrico.
  - 1.1.2 Sujetos obligados.
    - 1.1.2.1 Usuario Final.
    - 1.1.2.2 Agente con poder sustancial.
    - 1.1.2.3 Comercializadora.
    - 1.1.2.4 Concesionario.
    - 1.1.2.5 Autoridades competentes.
  - 1.1.3 Tecnicismos jurídicos.
    - 1.1.3.1 Arquitectura abierta, banda ancha y banda de frecuencias.
    - 1.1.3.2 Canal de programación y canal de transmisión de radiodifusión.
    - 1.1.3.3 Desagregación, espectro radioeléctrico, estación terrena y frecuencia.
    - 1.1.3.4 Infraestructura activa y pasiva, insumos esenciales e interconexión.
    - 1.1.3.5 Interferencia perjudicial, internet, interoperabilidad y multiprogramación.
  - 1.1.4 Política de inclusión digital universal.
  - 1.1.5 Radiocomunicación, radiodifusión y telecomunicaciones.
  - 1.1.6 Valor mínimo de referencia.
- 1.2 Fundamentos constitucionales de las telecomunicaciones y supletoriedad de la ley federal de telecomunicaciones.
  - 1.2.1 Artículos 3, 6, 7, 27 y 28 de la CPEUM.
  - 1.2.2 La Ley General de Bienes Nacionales.
  - 1.2.3 La Ley de Vías Generales de Comunicación.
  - 1.2.4 La Ley Federal de Protección al Consumidor.
  - 1.2.5 La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - 1.2.6 El Código de Comercio.
  - 1.2.7 El Código Civil Federal.
  - 1.2.8 El Código Federal de Procedimientos Civiles, y
  - 1.2.9 Las leyes generales en materia electoral.
  - 1.2.10 Ley Federal de Competencia Económica.
- 1.3 Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - 1.3.1 Opiniones técnicas.
  - 1.3.2 Planeación e Instrumentación.
  - 1.3.3 Garantías de Acceso.
  - 1.3.4 Diseño de políticas públicas.
  - 1.3.5 Requisas.
  - 1.3.6 Inversión en infraestructura.
- 1.4 Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.4.1 Atribuciones.
  - 1.4.2 De sus integrantes y órganos.
    - 1.4.2.1 Pleno.
    - 1.4.2.2 Autoridad investigadora.
    - 1.4.2.3 Consejo consultivo.
    - 1.4.2.4 Contraloría interna.

### Unidad 2. Espectro Radioeléctrico

- 2.1 Administración del espectro radioeléctrico y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- 2.1.1 Observancia de la normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 2.1.2 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 2.1.3 Sistema Informático de Administración del Espectro.
- 2.1.4 Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia.
- 2.1.5 Despliegue y operación de infraestructura.
- 2.2 Régimen de Concesiones.
  - 2.2.1 Concesión única.
  - 2.2.2 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.
  - 2.2.3 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial o privado.
  - 2.2.4 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social.
  - 2.2.5 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión.
  - 2.2.6 Concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales.
  - 2.2.7 Concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales que se obtengan a solicitud de parte interesada.
- 2.3 Contraprestaciones.
- 2.4 Arrendamiento del espectro radioeléctrico.
- 2.5 Cambio o rescate del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales.
- 2.6 Cesión de derechos, control accionario y prórroga de las concesiones.
- 2.7 Terminación de las concesiones y la requisa.

### **Unidad 3. Redes y servicios de Telecomunicación**

- 3.1 Instalación y operación.
- 3.2 Numeración, el Direccionamiento y la Denominación en los Servicios de Telecomunicaciones.
- 3.3 Acceso e interconexión.
- 3.4 Compartición de infraestructura.
- 3.5 Redes públicas de telecomunicaciones con participación pública.
- 3.6 Neutralidad de las redes.
- 3.7 Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

### **Unidad 4. Los Recursos Orbitales y la Comunicación Vía Satélite**

- 4.1 Comunicación por satélite.
- 4.2 Servicio de radiodifusión, televisión y audio restringidos.
- 4.3 Multiprogramación.
- 4.4 Retransmisión y autorizaciones.
- 4.5 Registro público de telecomunicaciones y registro público de concesiones.
- 4.6 Sistema Nacional de Información de Infraestructura.
  - 4.6.1 Infraestructura activa.
  - 4.6.2 Infraestructura pasiva.
  - 4.6.3 Sitios Públicos y privados.

### **Unidad 5. Cooperación con el Sistema de Seguridad-Justicia y de Derechos de los Usuarios**

- 5.1 En Materia de Seguridad y Justicia.
  - 5.1.1 Obligaciones de los Concesionarios, autorizados y proveedores.
- 5.2 Derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección.
- 5.3 Derechos.
  - 5.3.1 Derechos de los usuarios y PROFECO.
  - 5.3.2 Derechos de las audiencias y Defensoría de Audiencia.

- 5.4 Tarifas a los usuarios.
- 5.5 Conservación de los números telefónicos por los abonados.
- 5.6 Contenidos audiovisuales.
  - 5.6.1 Autoridades responsables.
  - 5.6.2 Límites a la programación con respeto a la libertad de expresión.
  - 5.6.3 Obligaciones para con la infancia y adolescencia.
- 5.7 Publicidad.
  - 5.7.1 Reglas para los concesionarios de uso comercial de radiodifusión.
  - 5.7.2 Reglas para concesionarios de televisión y audio restringidos.
  - 5.7.3 Reglas para los concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión.
- 5.8 Producción.
  - 5.8.1 Nacional.
  - 5.8.2 Nacional independiente.
- 5.9 Tiempos del Estado, boletines y cadenas nacionales.

## **Unidad 6. Regulación Asimétrica**

- 6.1 Preponderancia.
- 6.2 Competencia y poder sustancial del mercado.
- 6.3 Propiedad cruzada.

## **Unidad 7. Vigilancia, Sanciones y Medios de Impugnación**

- 7.1 Homologación
  - 7.1.1 Lineamientos establecidos en Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.
  - 7.1.2 Disposiciones técnicas.
  - 7.1.3 Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.
  - 7.1.4 Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización.
  - 7.1.5 Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
  - 7.1.6 Acreditación de peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.
- 7.2 Verificación y Vigilancia.
  - 7.2.1 Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 7.2.2 Sanciones en materia de Contenidos Audiovisuales.
  - 7.2.3 Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias.
- 7.3 Juicio de amparo indirecto.
  - 7.3.1 Jueces y tribunales especializados establecidos por el Consejo de la Judicatura Federal en materia de Competencia, Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## **Unidad 8. Competencia Económica en materia de Telecomunicaciones**

- 8.1 Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia Antimonopolios.
  - 8.1.1 Distinción entre la competencia ante el IFT y la CFCE.
  - 8.1.2 Especialización en materia antimonopolio en el sector de las Telecomunicaciones y la radiodifusión.
- 8.2 Autoridad Investigadora del IFT en materia de Competencia Económica.
  - 8.2.1 Integración.
  - 8.2.2 Atribuciones.

- 8.3 Procedimiento análogo a jurisdiccional ante el IFT por prácticas monopólicas.
  - 8.3.1 Determinación del mercado relevante y del agente económico con poder sustancial.
  - 8.3.2 Resoluciones.
- 8.4 Sanciones.

### **Unidad 9. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**

- 9.1 Principios rectores.
- 9.2 Atribuciones.
- 9.3 Órganos de dirección y administración.
  - 9.3.1 Junta de Gobierno.
  - 9.3.2 Presidencia.
- 9.4 Consejo ciudadano.
- 9.5 Órgano de vigilancia y control.
  - 9.5.1 Procedimientos.
  - 9.5.2 Resoluciones.
- 9.6 Régimen laboral.

### **Unidad 10. Regulación Internacional de las Telecomunicaciones**

- 10.1 Unión Internacional de las Telecomunicaciones.
- 10.2 Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.
- 10.3 Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones.
- 10.4 Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite.
- 10.5 Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.
- 10.6 Foro de Gobernanza de Internet.

## Introducción a la asignatura

A dos años de la entrada en vigor de la importante y trascendente reforma constitucional en materia de Derechos Humanos<sup>1</sup>, se publicó la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica<sup>2</sup>, a partir de la cual, entre otros:

- a) Se fortalecieron derechos fundamentales previamente dispuestos en el texto constitucional y se incluyeron nuevos.
- b) La radiodifusión y las telecomunicaciones se establecieron como servicios públicos de interés general.
- c) Se creó un órgano autónomo especializado en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que además es la autoridad administrativa en concesiones y competencia económica para dichos sectores.
- d) El otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión se extrajo del ámbito del Poder Ejecutivo Federal para corresponderle al órgano constitucional autónomo regulador de los sectores.
- e) Se previó el esquema para la declaración de agentes económicos preponderantes en los sectores, así como para el establecimiento de la regulación asimétrica respectiva.
- f) Se crearon juzgados y tribunales especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, entre otros aspectos.

Con base en lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y el Poder Judicial de la Federación (PJF), en el ámbito de sus atribuciones realizaron acciones y emitieron disposiciones jurídicas para cumplir con el nuevo régimen constitucional, en tanto el Poder Legislativo Federal expedía los nuevos ordenamientos legales. Entre las disposiciones jurídicas que resaltan se encuentran las declaratorias por las que el IFT determina la existencia de los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y les establece medidas asimétricas; en el caso del PJF, se destaca la creación de los juzgados y tribunales colegiados especializados en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, para el 23 de mayo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la nueva Ley Federal de Competencia Económica que, entre otros aspectos importantes, delinea la figura de la Autoridad Investigadora como el órgano, en cada una de las autoridades de competencia económica IFT y Comisión Federal de Competencia

---

<sup>1</sup> *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, México.

<sup>2</sup> *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2013, México.

Económica, encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio; dicha Autoridad Investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Para el catorce de julio de 2014 se publicó el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior, se configura el nuevo marco constitucional, legal y administrativo del Derecho de las Telecomunicaciones en México, por lo que también surge la necesidad de contar con abogadas y abogados preparados, capacitados y especializados en esta área del conocimiento de la Ciencia Jurídica y, ante este contexto, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México previó en el nuevo Plan de Estudios 2125 de la Licenciatura en Derecho la asignatura Derecho de las Telecomunicaciones como una materia obligatoria.

De tal suerte que esta guía de estudios pretende servir de apoyo para los estudiantes de la materia Derecho de las Telecomunicaciones en la revisión, análisis y explicación de los contenidos propios de la asignatura.

## **Forma de trabajo (metodología)**

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- Revisar de manera general la guía para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- Realizar las actividades de aprendizaje que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que se realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

<b>Unidad 1. El Derecho de las Telecomunicaciones</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no tener la respuesta realice una búsqueda en internet.</p> <p>1. Es la propiedad que tiene el Estado sobre bienes muebles e inmuebles, sujeta a un régimen de derecho público.  <b>A.</b> Bienes de dominio privado.    <b>B.</b> Bienes de dominio público.  <b>C.</b> Bienes de aprovechamiento común.    <b>D.</b> Bienes públicos.</p> <p>2. El espectro radioeléctrico es un bien de la Nación. <b>(V) (F)</b></p> <p>3. En términos constitucionales, las telecomunicaciones y la radiodifusión son:  <b>A.</b> Servicios públicos que solo prestan particulares.    <b>B.</b> Servicios públicos que solo presta el Estado.  <b>C.</b> Servicios públicos de interés general.    <b>D.</b> Servicios de interés público.</p> <p>4. La naturaleza jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones es:  <b>A.</b> Organismo público descentralizado.    <b>B.</b> Órgano desconcentrado.  <b>C.</b> Dependencia de la Administración Pública Federal.    <b>D.</b> Órgano constitucional autónomo.</p>
<b>Introducción</b>	<p>El contenido de esta primera unidad resulta fundamental para el estudio de la asignatura puesto que incluye los aspectos básicos introductorios para el análisis y comprensión del derecho de las telecomunicaciones. El alumnado podrá identificar temas como la importancia de la reforma constitucional de 2013 en la materia, la reconfiguración del ámbito competencial de las autoridades legislativa, administrativas y judiciales, así como el nuevo marco normativo que rige los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Con ello, el alumnado tendrá una base para continuar con el análisis y comprensión de los contenidos subsiguientes del temario de la asignatura.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado detallará el marco normativo que regula las Telecomunicaciones, así como a las principales autoridades federales, que son responsables de las políticas públicas en la materia. Comprendiendo los aspectos técnicos previstos en la Ley Fundamental y la legislación secundaria.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el marco constitucional y conceptual de las telecomunicaciones.</li> <li>• Explicar los fundamentos constitucionales de las telecomunicaciones, así como la supletoriedad de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>• Identificar las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</li> <li>• Explicar las atribuciones e integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>1.1 Marco Constitucional y Conceptual de las Telecomunicaciones</b></p> <p><b>1.1.1 Dominio Originario del Espectro Radioeléctrico</b>              En términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional; dicho dominio es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Artículo 27, párrafos cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).</p> <p><b>1.1.2 Sujetos Obligados</b>              En este apartado se revisarán conceptos legales fundamentales para el entendimiento de la asignatura, principalmente, I) <b>usuario final</b>: persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final (art. 3, fracción LXXI de la LFTR); II) <b>comercializadora</b>: toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de la LFTR (art. 3, fracción XI de la LFTR); III) <b>concesionario</b>: persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la LFTR (art. 3, fracción XIV de la LFTR); IV) <b>agente con poder sustancial</b>: aquél agente económico que tiene poder sustancial en algún mercado relevante de los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica (art. 3, fracción II de la LFTR). (Artículo 3, fracciones II, XI, XIV y LXXI de la Ley Federal de Telecomunicaciones).</p> <p><b>1.1.3 Tecnicismos Jurídicos</b>              El derecho de las telecomunicaciones implica tener de referencia un lenguaje técnico importante, basado principalmente en las disposiciones jurídicas como punto de partida, de ahí que en este apartado se revisarán conceptos como: I) arquitectura abierta; II)</p>

banda ancha y banda de frecuencias; III) canal de programación y canal de transmisión de radiodifusión; IV) desagregación, espectro radioeléctrico, estación terrena y frecuencia; V) infraestructura activa y pasiva; VI) insumos esenciales e interconexión y VII) interferencia perjudicial, internet, interoperabilidad y multiprogramación. (Artículo 3, fracciones III, V, VI, VIII, IX, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones).

#### **1.1.4 Política de Inclusión Digital Universal**

En términos de la fracción XLIII del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la política de inclusión digital universal se entiende como el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas. (Artículo 3, fracción XLIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

#### **1.1.5 Radiocomunicación, Radiodifusión y Telecomunicaciones**

En este apartado se revisarán los conceptos técnico-legales de radiocomunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, conforme a las fracciones LIII, LIV y LXVIII del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

#### **1.1.6 Valor Mínimo de Referencia**

De acuerdo con la fracción LXX del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por valor mínimo de referencia se entiende la cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión.

### **1.2 Fundamentos Constitucionales de las Telecomunicaciones y Supletoriedad de la Ley Federal de Telecomunicaciones**

#### **1.2.1 Artículos 3, 6, 7, 27 y 28 de la CPEUM**

En este subtema se revisarán los contenidos de los artículos 2o., 3o., 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como fundamentos del Derecho de las Telecomunicaciones, entendiendo su importancia en el marco de la reforma constitucional en telecomunicaciones de 2013. (Contreras Saldívar, Gabriel Oswaldo, 2018, pp. 11-58).

#### **1.2.2 La Ley General de Bienes Nacionales**

Como se ha señalado, en términos del artículo 27 constitucional, el espectro radioeléctrico es un bien nacional, por lo que es importante

revisar el alcance del ámbito de aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales tratándose del Derecho de las Telecomunicaciones. (Artículos 6, fracción I y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### **1.2.3 La Ley de Vías Generales de Comunicación**

Para efectos de las Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite; de ahí la importancia de revisar el alcance del ámbito de aplicación de la Ley de Vías Generales de Comunicación. (Artículos 4 y 6, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### **1.2.4 La Ley Federal de Protección al Consumidor**

A partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se determinaron los denominados derechos de los usuarios, y en ese marco, le corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con la LFTR y la Ley Federal de Protección al Consumidor; incluso, le corresponde a la PROFECO sancionar las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en la LFTR cometidas por concesionarios o autorizados. (Artículos 6, fracción III, 191 y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### **1.2.5 La Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

En términos del último párrafo del artículo 6 de la LFTR, los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica o la LFTR, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (Artículos 6, fracción IV, y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

Los subtemas **1.2.6** El Código de Comercio, **1.2.7** El Código Civil Federal, **1.2.8** El Código Federal de Procedimientos Civiles, **1.2.9** Las Leyes Generales en materia electoral, y **1.2.10** Ley Federal de Competencia Económica se revisarán en los términos previstos por los artículos 6, fracciones V, VI, VII y VIII, y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

### **1.3 Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes).

	<p>En este tema se abordará lo relativo a las atribuciones que en materia de telecomunicaciones tiene la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes conforme a la LFTR, principalmente en rubros como: I) opiniones técnicas, II) planeación e instrumentación, III) garantías de acceso, IV) diseño de políticas públicas, V) requisas, y VI) inversión en infraestructura. (Artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>1.4 Instituto Federal de Telecomunicaciones</b>                  En este tema se abordarán los rubros de <b>1.4.1</b> Atribuciones, <b>1.4.2</b> De sus integrantes y órganos; <b>1.4.2.1</b> Pleno; <b>1.4.2.2</b> Autoridad Investigadora; <b>1.4.2.3</b> Consejo Consultivo; y <b>1.4.2.4</b> Contraloría Interna (hoy Órgano Interno de Control). (Artículos 15; 16 a 18; 19 a 20; 21 a 24; 25; 26 a 29; 34; 35 a 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Disponible en: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&amp;fecha=11/06/2013#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&amp;fecha=11/06/2013#gsc.tab=0</a>                  [Consultado el 9 de febrero de 2023]</p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. Disponible en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf</a>                  [Consultado el 9 de febrero de 2023]</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Marco Constitucional y Conceptual de las Telecomunicaciones</b></p> <p>A partir de la lectura del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, identifique y señale, en un resumen, los artículos constitucionales que se reformaron y los derechos que se reconocieron.</p> <div data-bbox="812 1081 1128 1396" style="border: 2px solid orange; border-radius: 15px; padding: 10px; margin: 20px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">Resumen.</p> </div> <p><b>Actividad de aprendizaje 2. Fundamentos Constitucionales de las Telecomunicaciones y Supletoriedad de la Ley Federal de Telecomunicaciones</b></p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un cuadro sinóptico en el que señale la legislación supletoria al ordenamiento legal citado.</p>

Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
[Consultado el 9 de febrero de 2023]

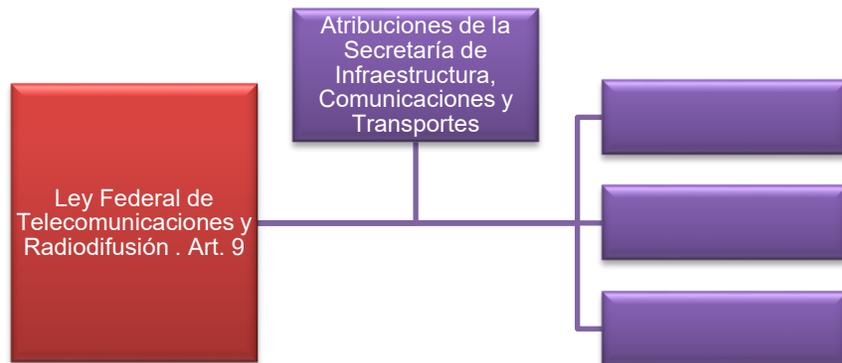
Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2014.

Disponible en:  
<https://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico>  
[Consultado el 9 de febrero de 2023]



### Actividad de aprendizaje 3. Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Lea el artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y elabore un cuadro sinóptico en el que señale las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) tratándose de las materias de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



### Actividad de aprendizaje 4. Instituto Federal de Telecomunicaciones

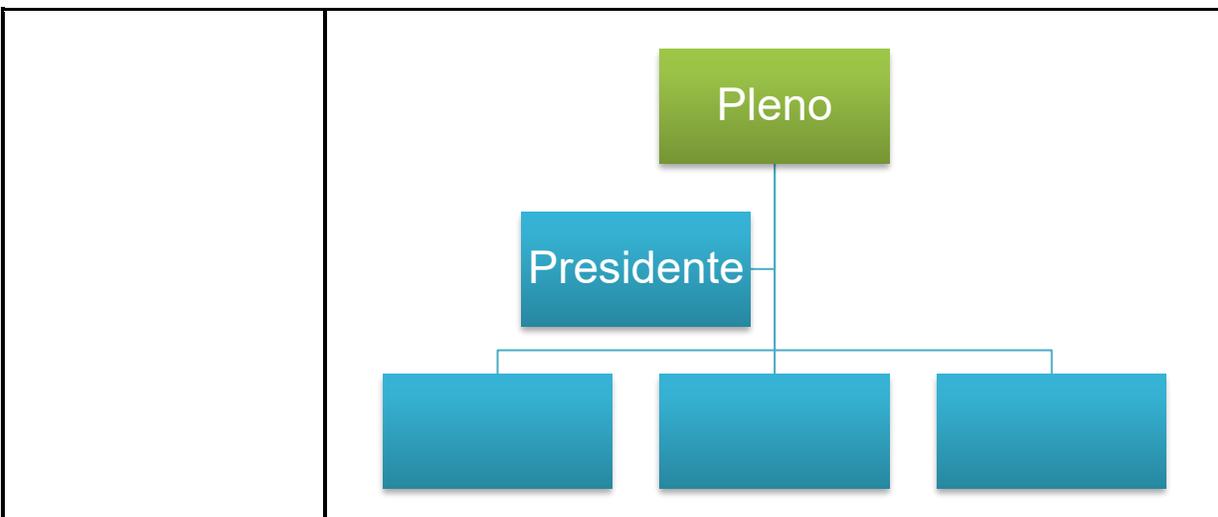
A partir de la lectura de los artículos: 28, párrafos: décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un ensayo en el que describa la naturaleza jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones y señale sus atribuciones.



Rúbrica		
	Cumple	No cumple
Contiene la estructura de un ensayo (introducción, desarrollo, conclusión y bibliografía).		
Originalidad (cuenta con parafraseo, citas y notas a pie de página).		
La redacción cuenta con sintaxis y reglas ortográficas.		
En su desarrollo explica la naturaleza jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones y sus atribuciones.		

**Actividad de aprendizaje 5. Estructura orgánica del Instituto Federal de Telecomunicaciones**

Con base en la lectura del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elabore un organigrama de la estructura orgánica del órgano regulador.



### Autoevaluación

Responda falso o verdadero según corresponda.

1. El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. (V) (F)
2. A falta de disposición expresa en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en los tratados internacionales se aplicará supletoriamente la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. (V) (F)
3. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, la radiodifusión y la exploración y extracción de hidrocarburos. (V) (F)
4. Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social es una atribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones. (V) (F)
5. Con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se prohibió la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. (V) (F)

### Preguntas frecuentes

1. **¿Qué es el espectro radioeléctrico?**  
Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.
2. **¿Qué es una banda de frecuencias?**  
Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
3. **¿Qué es una frecuencia?**  
Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.

#### **4. ¿Qué es una red pública de telecomunicaciones?**

Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

#### **5. ¿Qué es una red de telecomunicaciones?**

Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

#### **Para saber más**

Consulte la siguiente bibliografía:

1. Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*, UNAM Posgrado Derecho, 2018, Capítulo 1 Historia de las telecomunicaciones en México, pp. 25-54.
2. Contreras Saldívar, Gabriel Oswaldo, *Reforma en materia de telecomunicaciones*, Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 11-58.
3. Mancilla Rosales, José Luis, "Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general", en *A 100 años de la primera Constitución política y social. Balance y perspectivas, 1917-2017*, Joel Flores Rentería y Alfonso León Pérez (coordinadores) Tomo II, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2018, pp. 297-314.
4. Mancilla Rosales, José Luis, "Derechos fundamentales en materia de telecomunicaciones y Derecho administrativo", en *Administración pública y derechos humanos*, María Guadalupe Fernández Ruíz, et al (coordinadores), Tirant Lo Blanch, México, 2021, pp. 171-188.

#### **Glosario**

**1. Bienes de dominio público.** Es la propiedad que tiene el Estado sobre bienes muebles e inmuebles, sujeta a un régimen de derecho público. Son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, con las excepciones y modalidades que marca la ley.

Nava Negreta, Alfonso y Enrique Quiroz Acosta, "Bienes de dominio público" en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 400-402.

**2. Organismo constitucional autónomo.** Ente público eminentemente técnico establecido y configurado a rango constitucional, que no se encuentra adscrito a los poderes Legislativo, Ejecutivo ni Judicial sino, al contrario, tiene con aquellos una relación de coordinación que lleve a que cuente con una paridad de rango.

Zeind Chávez, Marco Antonio, "Organismo constitucional autónomo" en *Diccionario Jurídico*, Raúl Contreras Bustamante y Jesús de la Fuente Rodríguez (coordinadores) Facultad de Derecho-UNAM y Tirant Lo Blanch, México, 2019, p. 1296.

**3. Vías generales de comunicación.** Conjunto en que se comprenden las vías terrestres, marítimas y aéreas de comunicación asociadas al desplazamiento de vehículos, y los medios para la interacción humana o el intercambio de información mediante el proceso de

transmisión de mensajes y telecomunicaciones, esto es, por la acción y el resultado de comunicarse.

Feria Pascual, Juana, “Vías generales de comunicación” en Diccionario Jurídico, Raúl Contreras Bustamante y Jesús de la Fuente Rodríguez (coordinadores) Facultad de Derecho-UNAM y Tirant Lo Blanch, México, 2019, p. 1822.

<b>Unidad 2. Espectro Radioeléctrico</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no tener la respuesta realice una búsqueda en internet.</p> <p>1. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. <b>(V) (F)</b></p> <p>2. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá mantener actualizado el _____ con base en el interés general.</p> <p><b>A.</b> Programa Anual de Actividades.      <b>C.</b> Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.  <b>B.</b> Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.      <b>D.</b> Programa Sectorial del Espectro Radioeléctrico.</p> <p>3. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesión única es el acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. <b>(V) (F)</b></p> <p>4. La concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <b>(V) (F)</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales tienen la naturaleza jurídica de bienes del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración le corresponden al Estado Mexicano, de tal suerte que para su uso, aprovechamiento y explotación es necesaria la concesión respectiva.</p> <p>En ese contexto, si bien los conceptos de espectro radioeléctrico y recursos orbitales consideran aspectos técnicos ingenieriles, también tiene una regulación jurídica específica que es la que se revisa, analiza y explica en esta unidad.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado categorizará las características de los distintos tipos de concesiones para el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, incluyendo las contraprestaciones y causas de terminación.</p>

	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Explicar la administración del espectro radioeléctrico que el Estado realiza a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li><li>• Distinguir y explicar el régimen de concesiones sobre espectro radioeléctrico y recursos orbitales.</li><li>• Identificar las bases jurídicas para las contraprestaciones, el arrendamiento y el cambio o rescate del espectro radioeléctrico o de los recursos orbitales.</li><li>• Explicar las reglas fundamentales de la cesión de derechos, control accionario y prórrogas de las concesiones, así como la terminación de las concesiones y la requisa.</li></ul>
<b>Desarrollo de Contenidos</b>	<p><b>2.1 Administración del Espectro Radioeléctrico y el Instituto Federal de Telecomunicaciones</b></p> <p><b>2.1.1 Observancia de la Normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones</b> Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. (Artículo 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>2.1.2 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias</b> Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias; en ese tenor, se revisará el alcance jurídico de dicha disposición administrativa de carácter general. (Artículos 56 y 57 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p>Los subtemas <b>2.1.3 Sistema Informático de Administración del Espectro</b>; <b>2.1.4 Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia</b>, y <b>2.1.5 Despliegue y Operación de Infraestructura</b>, se revisarán al tenor de las previsiones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en su caso, de las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

## **2.2 Régimen de Concesiones**

En este apartado se revisarán los distintos usos de las concesiones que se otorgan en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, esto es: **2.2.1** Concesión Única; **2.2.2** Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales. **2.2.3** Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para uso comercial o Privado. **2.2.4** Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Público o Social. **2.2.5** Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Público y uso Social para prestar el Servicio de Radiodifusión. **2.2.6** Concesiones para la Ocupación y Explotación de Recursos Orbitales. **2.2.7** Concesiones para la Ocupación y Explotación de Recursos Orbitales que se obtengan a solicitud de parte interesada. (Título Cuarto Régimen de concesiones -artículos 66 a 98- de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

## **2.3 Contraprestaciones**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad a quien le corresponde fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico; dichas contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará los trámites correspondientes. (Artículos 99 a 103 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

## **2.4 Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico**

Los concesionarios podrán dar en arrendamiento únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones, observándose los requisitos previstos en la Ley. (Artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

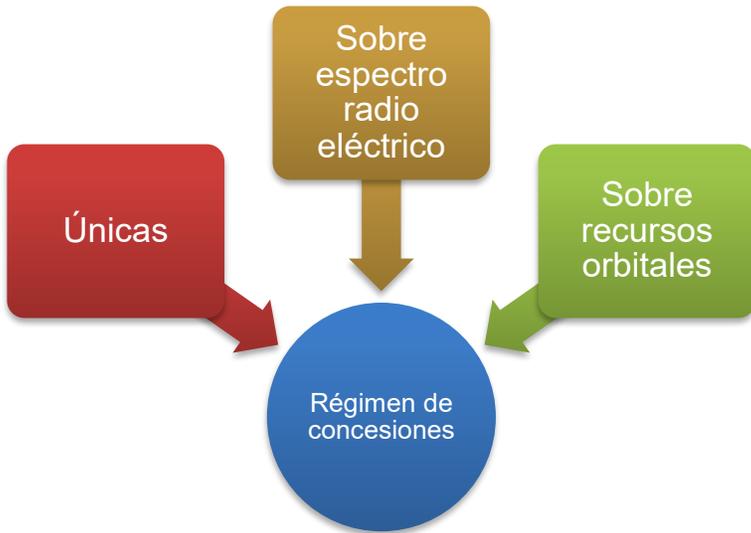
## **2.5 Cambio o Rescate del Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los casos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (Artículos 105 a 109 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

## **2.6 Cesión de Derechos, Control Accionario y Prórroga de las Concesiones**

Las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del IFT en los términos previstos en la LFTR.

	<p>(Artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>2.7 Terminación de las Concesiones y la Requisa</b></p> <p>En términos de la ley de la materia, las concesiones terminan por: I) vencimiento del plazo de la concesión, salvo prórroga de la misma; II) renuncia del concesionario; III) revocación; IV) rescate, o V) disolución o quiebra del concesionario.</p> <p>Por otra parte, en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país, la economía nacional o para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que se refiere la LFTR, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. (Artículos 115 a 117 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. Disponible en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf</a> [Consultado el 13 de febrero de 2024]</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Administración del Espectro Radioeléctrico y el Instituto Federal de Telecomunicaciones</b></p> <p>Con base en la lectura de los artículos 54 al 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que indique cuáles son las actividades que comprenden la “administración” del espectro radioeléctrico a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <div data-bbox="813 1236 1162 1583" data-label="Image"></div> <p><b>Actividad de aprendizaje 2. Régimen de Concesiones</b></p> <p>A partir de la lectura de los artículos 67 y 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, desarrolle un cuadro sinóptico en el que explique los tipos de concesión única y de concesiones sobre espectro radioeléctrico y recursos orbitales.</p>



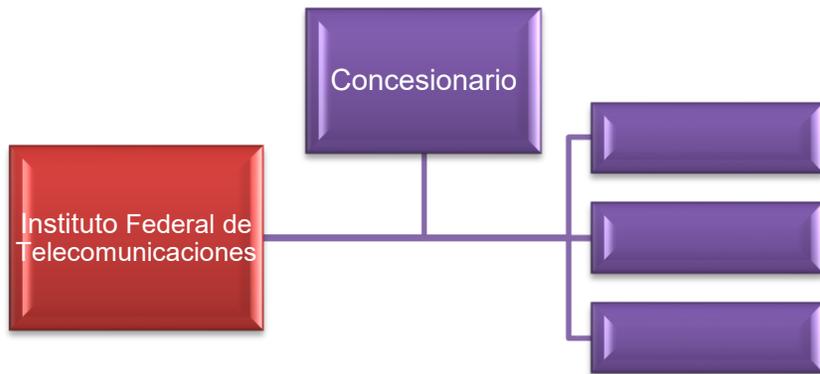
### Actividad de aprendizaje 3. Contraprestaciones

Lea los artículos 99 a 103 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y elabore un resumen en el que describa los elementos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe considerar para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, señalando ante qué instancia deben enterarse las contraprestaciones por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.



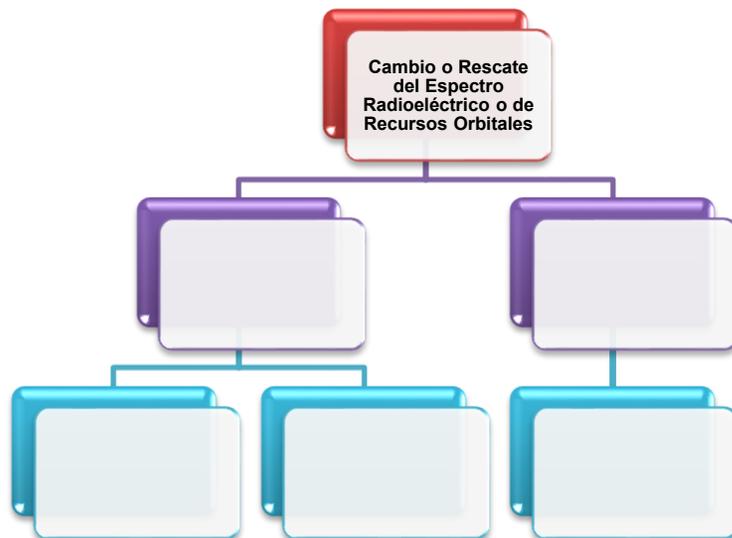
### Actividad de aprendizaje 4. Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico

Con base en la lectura del artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un cuadro sinóptico en el que señale los supuestos previstos para que un concesionario se encuentre en aptitud de arrendar espectro radioeléctrico.



### **Actividad de aprendizaje 5. Cambio o Rescate del Espectro Radioeléctrico o de Recursos Orbitales**

Después de leer los artículos 105 a 109 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un mapa conceptual en el que señale cuáles son los supuestos previstos para que se actualicen el cambio y el rescate de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales.



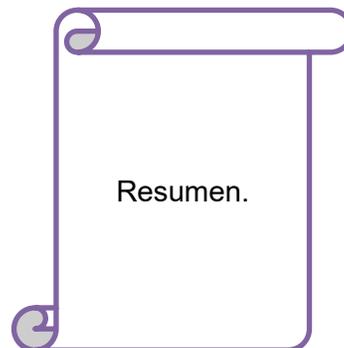
### **Actividad de aprendizaje 6. Cesión de Derechos, Control Accionario y Prórroga de las Concesiones**

A partir de la lectura de los artículos 110 a 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, describa en una tabla las características principales de la cesión de derechos, el control accionario y la prórroga de concesiones.

Características principales	
Cesión de derechos	
Control accionario	
Prórroga de concesiones	

### Actividad de aprendizaje 7. Terminación de las Concesiones y la Requisa

Con base en la lectura de los artículos 115 a 117 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que señale cuáles son las causas para dar por terminada una concesión y desarrolle la manera en la que opera la requisa.



### Autoevaluación

Responda falso o verdadero según corresponda.

1. La administración del espectro radioeléctrico contempla la posibilidad de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones fije el monto de los derechos que deberán erogarse por concepto del espectro radioeléctrico. (V) (F)
2. Las concesiones para explotar el espectro radioeléctrico con fines comerciales se obtienen previa adjudicación directa. (V) (F)

3. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es beneficiario de la totalidad de los recursos que se recaben por concepto de las contraprestaciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (V) (F)
4. Quienes cuenten con una concesión para explotar el espectro radioeléctrico de uso público, pueden arrendar el espectro radioeléctrico. (V) (F)
5. En caso de guerra, el concesionario al que le fue requisada su concesión podrá ser sujeto a una indemnización. (V) (F)

### **Preguntas frecuentes**

#### **1. ¿Qué es la concesión única?**

Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

#### **2. ¿Qué es la concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales?**

Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **3. ¿Qué son las posiciones orbitales geoestacionarias?**

Ubicaciones en una órbita circular que se encuentran en el plano ecuatorial, que permiten que un satélite mantenga un periodo de traslación igual al periodo de rotación de la Tierra.

#### **4. ¿Qué son los recursos orbitales?**

Posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión.

#### **5. ¿Qué es un satélite?**

Objeto colocado en una órbita satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros satélites.

### **Para saber más**

1. Visite la sección **Generalidades de Espectro y Recursos Orbitales** en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ahí encontrará infografías y videos sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/generalidades>

[Consultado el 13 de febrero de 2023]

2. Para acceder a los **Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la LFTyR** visite la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/industria/lineamientos-generales-para-el-otorgamiento-de-las-concesiones-que-se-refiere-el-titulo-cuarto-de-la>

[Consultado el 13 de febrero de 2023]

**3. Consulte el Registro Público de Concesiones** del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

[Consultado el 13 de febrero de 2023]

### Glosario

**1. Bandas de frecuencia de espectro determinado:** Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67 de la LFTR.

Artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. Bandas de frecuencia de espectro libre.** Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el IFT, sin necesidad de concesión o autorización.

Artículo 55, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. Bandas de frecuencia de espectro protegido.** Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El IFT llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

Artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**4. Bandas de frecuencia de espectro reservado.** Es aquel cuyo uso se encuentre en proceso de planeación y, por tanto, es distinto al determinado, libre o protegido.

Artículo 55, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### Unidad 3. Redes y servicios de Telecomunicación

#### **Evaluación Diagnóstica**

Complete los siguientes párrafos y revíselos nuevamente al terminar la presente unidad.

1. La \_\_\_\_\_ se entiende como la conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.

- A.** Interconexión
- B.** Interoperabilidad
- C.** Infraestructura activa
- D.** Infraestructura pasiva

2. La \_\_\_\_\_ son las características técnicas de las redes públicas, sistemas y equipos de telecomunicaciones integrados a éstas que permiten la interconexión efectiva, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

- A.** Interconexión
- B.** Interoperabilidad
- C.** Infraestructura activa
- D.** Infraestructura pasiva

3. La \_\_\_\_\_ son los elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.

- A.** Interconexión
- B.** Interoperabilidad
- C.** Infraestructura activa
- D.** Infraestructura pasiva

4. La \_\_\_\_\_ son los elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

- A.** Interconexión
- B.** Interoperabilidad
- C.** Infraestructura activa
- D.** Infraestructura pasiva

<p><b>Introducción</b></p>	<p>Para que la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión sea óptima requiere de una adecuada infraestructura y una óptima utilización de los bienes del Estado, es por ello que la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones debe apegarse a estándares técnicos determinados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, partiendo de las bases legales. En ese contexto, en esta unidad se estudian y analizan las disposiciones jurídicas que proveen el marco de actuación de los concesionarios, autorizados y autoridades para el adecuado funcionamiento de las redes y los servicios de telecomunicaciones.</p>
<p><b>Objetivo</b></p>	<p>El alumnado revisará los aspectos materiales y de servicios requeridos por Telecomunicaciones para poder determinar la regulación por parte del Estado.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y explicar las bases legales para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.</li> <li>• Distinguir y explicar los elementos básicos para el establecimiento y operación de una red pública de telecomunicaciones con participación pública.</li> <li>• Identificar y describir los principios a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.</li> <li>• Explicar las reglas fundamentales para el aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>3.1 Instalación y Operación</b></p> <p>Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán, entre otros aspectos, I) interconectar de manera directa o indirecta sus redes con las de los concesionarios que lo soliciten, por medio de servicios de tránsito que provee una tercera red y abstenerse de realizar actos que la retarde, obstaculicen o que implique que no se realicen de manera eficiente; II) abstenerse de interrumpir el tráfico entre concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones interconectados, sin la previa autorización del IFT; III) abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto; IV) ofrecer y permitir la portabilidad efectiva de números en los términos establecidos en la LFTR y por el IFT; V) prestar sobre bases tarifarias y de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados por los usuarios y demás condiciones establecidas en términos de la LFTR y la Ley Federal de Protección al Consumidor, y VI) abstenerse de establecer barreras contractuales o de</p>

cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido. (Artículos 118 a 122 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### **3.2 Numeración, el Direccionamiento y la Denominación en los Servicios de Telecomunicaciones**

Conforme al artículo 123 de la LFTR, para los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se otorgarán los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes. Los procedimientos para el otorgamiento de estos derechos serán definidos por el IFT y serán abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes. (Artículo 123 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### **3.3 Acceso e Interconexión**

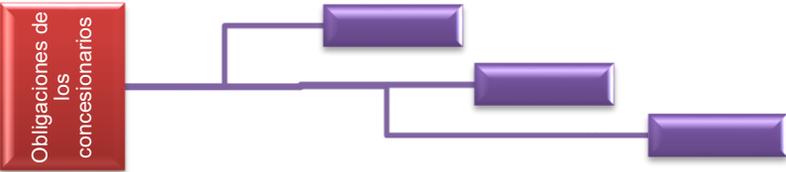
Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A tal efecto, el IFT elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales. (Artículos 124 a 138 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

### **3.4 Compartición de Infraestructura**

En términos del artículo 139 de la LFTR, el IFT fomentará la celebración de convenios entre concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura. La coubicación y el uso compartido se establecerán mediante convenios entre los concesionarios interesados. A falta de acuerdo entre los concesionarios, cuando sea esencial para la prestación del servicio y no existan sustitutos, el IFT podrá establecer las condiciones de uso, la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente, siempre y cuando exista capacidad para dicha compartición. (Artículos 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

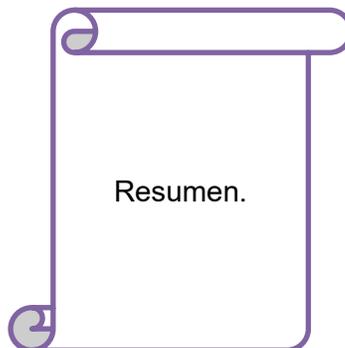
### **3.5 Redes Públicas de Telecomunicaciones con Participación Pública**

Conforme a la LFTR, cuando el IFT otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aun y cuando se encuentren bajo un

	<p>esquema de asociación público-privada, éstas tendrán carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en los términos dispuestos por la propia LFTR. En ningún caso podrán estas redes ofrecer servicios a los usuarios finales. (Artículos 140 a 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>3.6 Neutralidad de las Redes</b>                  En términos del artículo 145 de la LFTR, los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el IFT conforme a los principios de I) libre elección; II) no discriminación; III) privacidad; IV) transparencia e información; V) gestión de tráfico; VI) calidad, y VII) desarrollo sostenido de la infraestructura. (Artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>3.7 Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones</b>                  La LFTR dispone que el Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que permitan que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las postergas en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso. Las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo con los objetivos de la LFTR. (Artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. Disponible en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf</a> [Consultado el 13 de febrero de 2024]</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Instalación y Operación</b></p> <p>Con base en la lectura del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un cuadro sinóptico en el que describa las obligaciones que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.</p> 

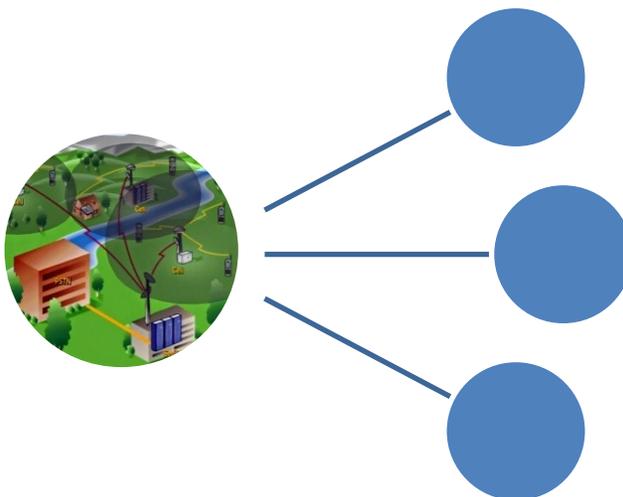
### **Actividad de aprendizaje 2. Numeración, el Direccionamiento y la Denominación en los Servicios de Telecomunicaciones**

A partir de la lectura del artículo 123 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que señale los derechos de uso que se otorgarán para los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.



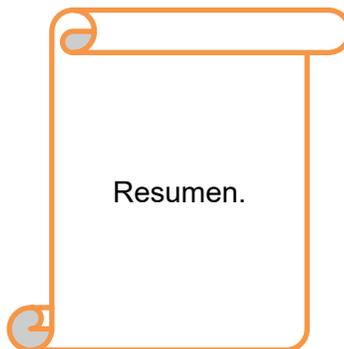
### **Actividad de aprendizaje 3. Acceso e Interconexión**

Una vez realizada la lectura y análisis del artículo 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un mapa conceptual en el que refiera los objetivos que tendrán los planes técnicos fundamentales mencionados en el dispositivo legal citado.



#### **Actividad de aprendizaje 4. Compartición de Infraestructura**

Con base en la lectura del artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que explique de qué manera se llevará a cabo la coubicación y el uso compartido de la infraestructura, resaltando las acciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



#### **Actividad de aprendizaje 5. Redes Públicas de Telecomunicaciones con Participación Pública**

Con base en la lectura de los artículos 140 a 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que explique el uso con que se otorgaría una concesión a entes públicos que se encuentren en el esquema de una asociación público-privada, destacando las características de las redes y sus limitantes.



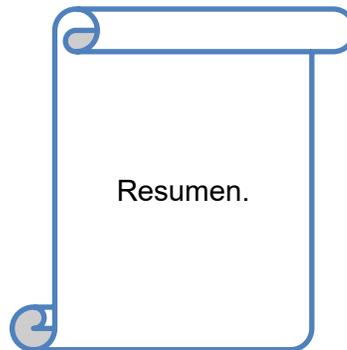
### Actividad de aprendizaje 6. Neutralidad de las Redes

Dé lectura al artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y elabore un mapa conceptual en el que señale y explique los principios a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.



### Actividad de aprendizaje 7. Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones

A partir de la lectura y análisis del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que describa los bienes que podrán utilizarse para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las condiciones y características en que debe darse ese aprovechamiento y las instancias del Estado Mexicano que participan en el referido proceso.



### Autoevaluación

**Responda falso y verdadero según corresponda.**

1. El IFT regulará los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los agentes económicos con poder sustancial, a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. (V) (F)
2. La interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, sus tarifas, términos y condiciones, son de orden público e interés social. (V) (F)
3. Los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales. (V) (F)
4. La gestión de tráfico es uno de los principios a los que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse. (V) (F)
5. Bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, habrá concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que podrán contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad. (V) (F)

### Preguntas frecuentes

#### 1. ¿Qué se entiende por neutralidad de la red?

La neutralidad de la red se asocia con el principio de garantizar que todos los usuarios puedan acceder libremente a todos los contenidos, aplicaciones y servicios de su elección, así como a que los prestadores del servicio de acceso a internet traten el tráfico generado por sus usuarios en las mismas condiciones, con independencia de su contenido, origen o destino. (Neutralidad de la red, IFT, [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/neutralidad\\_de\\_la\\_red\\_v.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/neutralidad_de_la_red_v.pdf)).

#### 2. ¿Qué se entiende por sitio público?

Para efectos de la LFTR y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a: a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación; b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud; c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno; d) Centros comunitarios; e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; f) Aquellos que participen en un programa público, y g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3, fracción LXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### 3. ¿Qué se entiende por tráfico?

Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones.

Artículo 3, fracción LXIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### Para saber más

1. Visite la página de Internet del concesionario comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones **Altán Redes**, para conocer el porqué de la **red compartida**.

Disponible en:

<https://www.altanredes.com/por-que-la-red-compartida/>

[Consultado el 14 de febrero de 2023]

2. Para conocer más sobre la neutralidad de la red, se recomienda revisar el documento **Neutralidad de la red** elaborado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Disponible en:

[https://www.ift.org.mx/sites/default/files/neutralidad\\_de\\_la\\_red\\_v.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/neutralidad_de_la_red_v.pdf)

[Consultado el 14 de febrero de 2023]

### Glosario

1. **INDAABIN:** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 3, fracción XXV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Neutralidad a la competencia:** Obligación del Estado de no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública.

Artículo 3, fracción XXXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3. **Servicio mayorista de telecomunicaciones:** Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Artículo 3, fracción LXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

4. **Servicios de interconexión:** Los que se prestan entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su origen y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, ubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios.

Artículo 3, fracción LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Unidad 4. Los Recursos Orbitales y la Comunicación Vía Satélite</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p>Complete el primer párrafo y responda los siguientes con falso y verdadero según corresponda.</p> <p>1. A la ____ le corresponde llevar a cabo con la colaboración del ____, de oficio, a petición de parte interesada o a petición del ____, las gestiones necesarias ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a fin de que sean concesionados para sí o para terceros.</p> <p><b>A.</b> Secretaría de Relaciones Exteriores y Transportes; IFT; Ejecutivo Federal.      <b>B.</b> Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; IFT; Ejecutivo Federal.</p> <p><b>C.</b> Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; IFT; IFT.      <b>D.</b> Secretaría de Relaciones Exteriores y Transportes; INDAABIN; Ejecutivo Federal.</p> <p>2. Al IFT le corresponde llevar a cabo los procedimientos de coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros. <b>V/F</b></p> <p>3. A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde establecer las políticas que promuevan la disponibilidad de capacidad y servicios satelitales suficientes para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades, objetivos y fines del Gobierno Federal. <b>V/F</b></p> <p>4. Al IFT le corresponde administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado. <b>V/F</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>En esta unidad el alumnado estudiará y analizará los aspectos jurídicos relacionados con las obligaciones que tienen los concesionarios de recursos orbitales, los elementos para acceder a la multiprogramación, las obligaciones de los concesionarios de radiodifusión y de los concesionarios de servicio de televisión restringida en materia de retransmisión, así como la naturaleza y características del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado proyectará características de los servicios satelitales, además de las funciones del SNII, de los Registros de Telecomunicaciones y concesiones.</p>

	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las obligaciones que tienen los concesionarios de recursos orbitales.</li> <li>• Explicar los elementos para acceder a la multiprogramación.</li> <li>• Distinguir y describir las obligaciones de los concesionarios de radiodifusión y de los concesionarios de servicio de televisión restringida en materia de retransmisión.</li> <li>• Explicar la naturaleza del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>4.1 Comunicación por Satélite</b>                  En términos del artículo 150 de la LFTR, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en coordinación con las dependencias y entidades, definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. Por su parte, el IFT se asegurará que los concesionarios y autorizados proporcionen la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno referidas. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la SICT. Los recursos económicos que se obtengan en el caso que se cumpla la obligación en numerario, serán transferidos a la SICT para la adquisición de la capacidad satelital correspondiente. (Artículos 150 a 154 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>4.2 Servicio de Radiodifusión, Televisión y Audio Restringidos</b>                  En este apartado se revisarán las previsiones jurídicas relativas a la instalación y operación de estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios; se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el IFT de acuerdo con lo establecido en la LFTR, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. (Artículos 155 a 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>4.3 Multiprogramación</b>                  Conforme a la fracción XXXVII del artículo 3 de la LFTR, se entiende por multiprogramación a la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. En ese tenor, el IFT otorgará autorizaciones para el acceso a la</p>

multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los criterios previstos en la propia LFTR. (Artículos 158 a 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

#### **4.4 Retransmisión y Autorizaciones**

Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde. Por su parte, los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Por otra parte, el IFT podrá otorgar autorizaciones para: I) establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario; II) instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales; III) instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; IV) explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y V) utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas. (Artículos 164 a 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

#### **4.5 Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Público de Concesiones**

El IFT llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y las disposiciones aplicables que se emitan. (Artículos 176 a 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

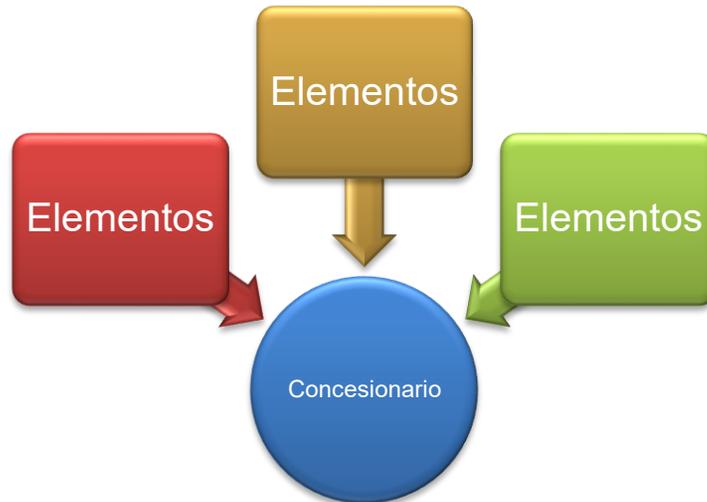
#### **4.6 Sistema Nacional de Información de Infraestructura**

El IFT creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos. (Artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

	<p><b>4.6.1 Infraestructura Activa</b> La información relativa a infraestructura activa y medios de transmisión contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura y, si es el caso, rutas y demás características de todas las redes de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como, en su caso, las bandas de frecuencias que utilizan y cualquiera otra información adicional que determine el IFT. (Artículos 182 a 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>4.6.2 Infraestructura Pasiva</b> La información relativa a infraestructura pasiva y derechos de vía contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad y, si es el caso, rutas y demás características de toda la infraestructura pasiva utilizada o aquella susceptible de utilización, para el despliegue e instalación de infraestructura activa y redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión. También contendrá la identidad de los concesionarios que utilizan dicha infraestructura pasiva y derechos de vía y cualquier otra información adicional en los términos y plazos que determine el IFT. (Artículos 184 y 185 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>4.6.3 Sitios Públicos y Privados</b> La información relativa a sitios públicos contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo y ubicación de todos los inmuebles y espacios públicos bajo el control de las dependencias y entidades de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos y, en general, todos los organismos e instituciones públicas. Asimismo, el registro deberá, para cada sitio, señalar si cuenta con conectividad a Internet y, en caso afirmativo, si ésta es accesible al público en general y el ancho de banda con el que se encuentra conectado. (Artículos 186 y 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. Disponible en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf</a> [Consultado el 16 de febrero de 2023]</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Comunicación por Satélite</b></p> <p>Dé lectura a los artículos 150 a 154 y elabore un resumen en el que describa las obligaciones que tienen los concesionarios de recursos orbitales.</p> <div data-bbox="846 1583 1105 1829" style="border: 1px solid green; padding: 10px; margin: 10px auto; width: fit-content;"><p style="text-align: center;">Resumen.</p></div>

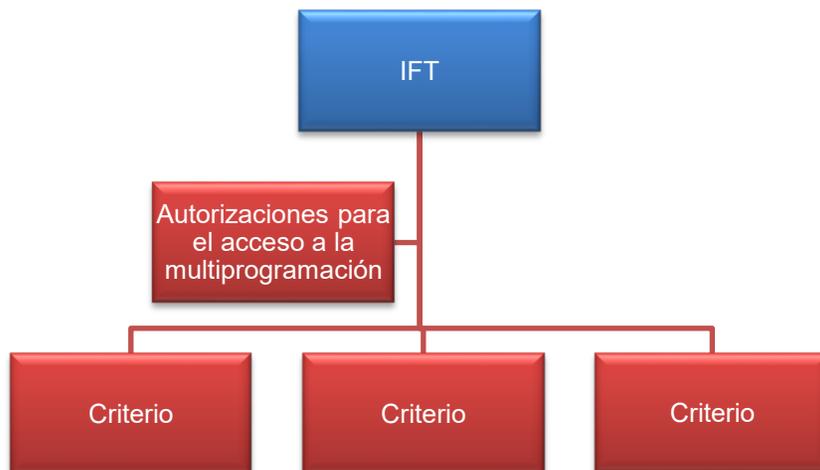
### Actividad de aprendizaje 2. Servicio de Radiodifusión, Televisión y Audio Restringidos

Con base en la lectura del artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un cuadro sinóptico en el que describa los elementos que debe manifestar un concesionario que preste servicios de radiodifusión en caso de suspender sus transmisiones.



### Actividad de aprendizaje 3. Multiprogramación

A partir de la lectura y análisis del artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un mapa conceptual en el que describa los criterios bajo los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación.



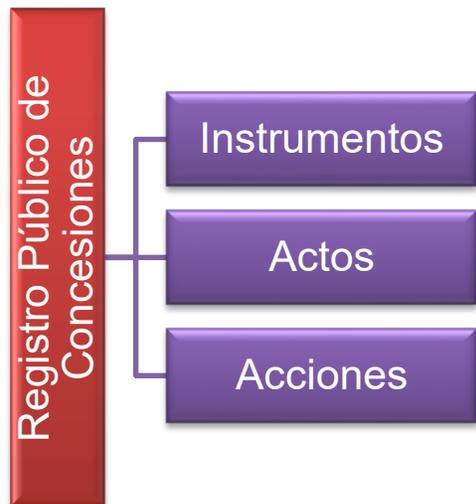
**Actividad de aprendizaje 4. Retransmisión y Autorizaciones**

Con base en la lectura del artículo 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un cuadro comparativo en el que describa las obligaciones en materia de retransmisión que tienen los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida.

	Concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida	Concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida
Obligaciones		

**Actividad de aprendizaje 5. Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Público de Concesiones**

Dé lectura al artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y elabore un cuadro sinóptico en el que señale los instrumentos, actos y acciones que deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones.



### **Actividad de aprendizaje 6. Sistema Nacional de Información de Infraestructura**

Con base en la lectura y análisis del artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que señale la naturaleza y características del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, además, indique bajo qué supuestos puede accederse a dicho Sistema.



### **Autoevaluación**

**Responda las siguientes preguntas subrayando la respuesta correcta y eligiendo falso y verdadero según corresponda.**

1. Es la autoridad que define la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.  
A) Secretaría de Gobernación.  
B) Secretaría de Relaciones Exteriores.  
C) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.  
D) Instituto Federal de Telecomunicaciones.
2. El IFT señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados. (V) (F)
3. Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringido no deberán retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada que tenga mayor audiencia. (V) (F)
4. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. (V) (F)

5. Para utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas se requiere contar con una concesión de uso comercial. (V) (F)

### Preguntas frecuentes

**1. ¿Cuál es el objeto del Sistema Nacional de Información de Infraestructura?**

El SNII tiene como objeto contar con información que permitirá el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

(Tercero de los *Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*).

**2. ¿Dónde se puede consultar el Programa de Conectividad en Sitios Públicos?**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publica el Programa de Conectividad en Sitios Públicos, correspondiente al año 2023.

Disponible en:

<https://www.gob.mx/sct/acciones-y-programas/programa-de-conectividad-en-sitios-publicos>  
y en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5677160&fecha=16/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677160&fecha=16/01/2023#gsc.tab=0)

[Consultado el 16 de febrero de 2023]

### Para saber más

1. Con el propósito de conocer el estatus de la **Multiprogramación de contenidos**, se recomienda visitar el sitio respectivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/industria/umca/multiprogramacion-de-contenidos>

[Consultado el 16 de febrero de 2023]

2. Con el propósito de conocer el estatus de las Retransmisiones de Señales Radiodifundidas, se recomienda visitar el sitio respectivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/industria/umca/retransmision-de-se%C3%B1ales-radiodifundidas>

[Consultado el 16 de febrero de 2023]

3. Con el propósito de conocer el Registro Público de Telecomunicaciones, se recomienda visitar los sitios electrónicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el Registro Público de Concesiones.

Disponible en:

<https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

[Consultado el 16 de febrero de 2023]

Y del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

Disponible en:

<https://despliegueinfra.ift.org.mx/normateca.php>

[Consultado el 16 de febrero de 2023]

### Glosario

**1. Canal de programación.** Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales, puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un canal de radiodifusión.

Artículo 3, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. Canal de transmisión de radiodifusión.** Ancho de banda indivisible destinado a la emisión de canales de programación de conformidad con el estándar de transmisión aplicable a la radio o a la televisión, en términos de las disposiciones generales aplicables que emita el IFT.

Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. Equipo complementario.** Infraestructura de retransmisión de la señal de una estación de radiodifusión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el IFT o por las disposiciones aplicables, dentro de la zona de cobertura concesionada.

Artículo 3, fracción XX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**4. Estación terrena.** La antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.

Artículo 3, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Unidad 5. Cooperación con el Sistema de Seguridad-Justicia y de Derechos de los Usuarios</b>					
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p>Complete el primer párrafo y responda los siguientes con falso y verdadero según corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.               <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">A. Suscriptor.</td> <td style="width: 50%;">B. Concesionario mayorista.</td> </tr> <tr> <td>C. Concesionario minorista.</td> <td>D. Usuario final.</td> </tr> </table> </li> <li>2. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. <b>V/F</b></li> <li>3. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular. <b>V/F</b></li> <li>4. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados no deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. <b>V/F</b></li> </ol>	A. Suscriptor.	B. Concesionario mayorista.	C. Concesionario minorista.	D. Usuario final.
A. Suscriptor.	B. Concesionario mayorista.				
C. Concesionario minorista.	D. Usuario final.				
<b>Introducción</b>	<p>Con base en el régimen jurídico de la materia, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos tienen obligaciones en materia de seguridad y justicia que deben atender siempre que medie un mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos previstos en las leyes mexicanas. En dicho contexto, en esta unidad se revisan y analizan las obligaciones que tienen los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para colaborar con las autoridades mexicanas en materia de seguridad e impartición de justicia.</p>				
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado precisará las responsabilidades de los concesionarios con las autoridades en materia de investigación, para que las personas, usuarios y audiencias conserven sus derechos. Además de garantizar la seguridad de éstos.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y explicar las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de</li> </ul>				

	<p>servicios de aplicaciones y contenidos en materia de colaboración con las autoridades de seguridad y justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Distinguir y explicar los derechos de los usuarios y de las audiencias.</li> <li>• Identificar las autoridades y sus respectivas atribuciones en materia de contenidos audiovisuales.</li> <li>• Explicar las reglas para los concesionarios en materia de publicidad.</li> <li>• Identificar, analizar y explicar los aspectos básicos de los tiempos de Estado, boletines y cadenas nacionales.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>5.1 En Materia de Seguridad y Justicia</b></p> <p><b>5.1.1 Obligaciones de los Concesionarios, autorizados y proveedores</b>                  Conforme al Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se revisarán las obligaciones que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos tienen en materia de colaboración con instancias de seguridad y justicia. (Artículos 189 a 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>5.2 Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección</b>                  Conforme al artículo 191 de la LFTR, los usuarios gozarán de los derechos previstos en dicha ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. (Artículos 191 a 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>5.3 Derechos</b></p> <p><b>5.3.1 Derechos de los Usuarios y PROFECO</b>                  Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización, así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con la LFTR y la Ley Federal de Protección al Consumidor. (Artículos 191 a 203 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>5.3.2 Derechos de las Audiencias y Defensoría de Audiencia</b>                  El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito</p>

de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. (Artículos 256 a 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

#### **5.4 Tarifas a los Usuarios**

En términos del artículo 204 de la LFTR, los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten. (Artículos 204 a 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

#### **5.5 Conservación de los Números Telefónicos por los Abonados**

Los concesionarios garantizarán, de conformidad con los lineamientos que a tal efecto apruebe el IFT, que los abonados con números del plan nacional de numeración telefónica puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del concesionario que preste el servicio. (Artículo 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

#### **5.6 Contenidos Audiovisuales**

##### **5.6.1 Autoridades responsables**

En materia de contenidos audiovisuales existen diversas autoridades con un ámbito de competencia delimitado, pero que trabajan de manera coordinada: el IFT (artículo 216 de la LFTR), la Secretaría de Gobernación (artículo 217 de la LFTR); la Secretaría de Educación Pública (artículo 218 y 218 Bis de la LFTR) y la Secretaría de Salud (artículo 219 de la LFTR).

##### **5.6.2 Límites a la programación con respeto a la libertad de expresión, y 5.6.3 Obligaciones para con la infancia y adolescencia**

Del artículo 222 al 236 de la LFTR se prevén los aspectos relacionados con los límites a la programación con respeto a la libertad de expresión, así como las obligaciones para con la infancia y adolescencia.

#### **5.7 Publicidad**

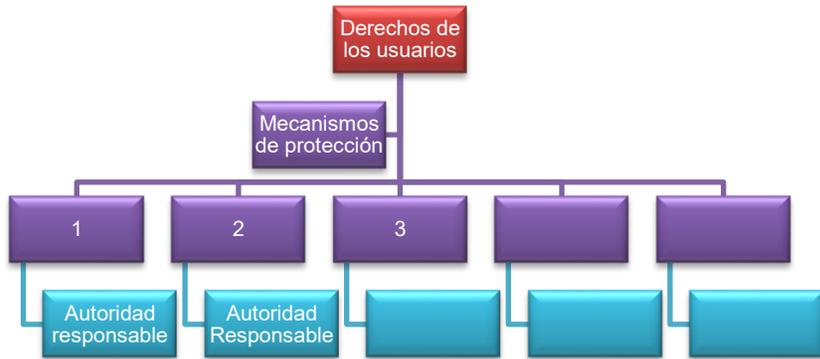
##### **5.7.1 Reglas para los concesionarios de uso comercial de radiodifusión; 5.7.2 Reglas para concesionarios de televisión y audio restringidos, y 5.7.3 Reglas para los concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión**

Con base en los artículos 237 a 246 de la LFTR se revisarán las reglas que los diversos tipos de concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringido deben seguir en materia de publicidad.

#### **5.8 Producción**

	<p><b>5.8.1 Nacional, y 5.8.2 Nacional Independiente</b>                  Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial que cubran con producción nacional cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere la LFTR, hasta en dos puntos porcentuales. (Artículos 247 a 250 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p> <p><b>5.9 Tiempos del Estado, Boletines y Cadenas Nacionales</b>                  Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión. (Artículos 251 a 255 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Álvarez, Clara Luz, <i>Derecho de las Telecomunicaciones</i>, UNAM Posgrado, 2ª ed., 2013, pp.241 a 255.</p> <p>Álvarez, Clara Luz, <i>Telecomunicaciones y radiodifusión en México</i>, UNAM Posgrado, 1ª ed., 2018, pp.135 a 158, y de 177 a 204.</p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014.                  Disponible en:  <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf</a>                  [Consultado el 16 de febrero de 2023]</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. En Materia de Seguridad y Justicia</b></p> <p>Dé lectura a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y elabore un resumen en el que explique, en al menos 6 puntos, las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de Seguridad y Justicia.</p> <div data-bbox="824 1205 1149 1528" data-label="Image"> </div> <p><b>Actividad de aprendizaje 2. Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección</b></p> <p>A partir de la lectura del Título Noveno, Capítulo I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión desarrolle un cuadro sinóptico en el que indique, al menos, 10 mecanismos de protección a los Derechos de los Usuarios que contempla la citada ley y señale quién es la o las autoridades responsables de supervisar su cumplimiento.</p>

Carta de Derechos mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos> [Consultado el 16 de febrero de 2023]



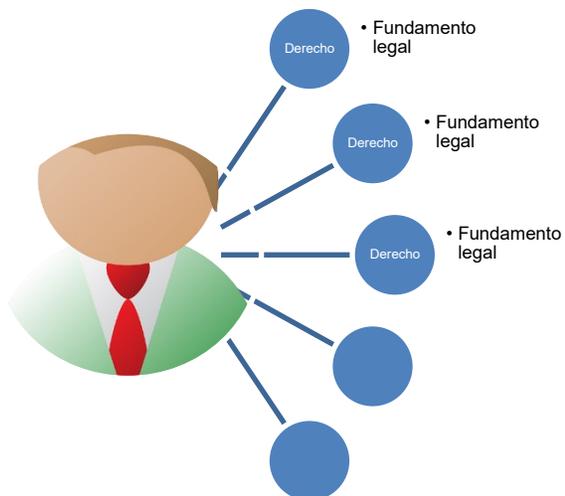
### Actividad de aprendizaje 3. Derechos

Con base en la bibliografía de esta unidad, complete el siguiente cuadro comparativo.

	Derechos de los Usuarios	Derechos de las Audiencias
<b>Definición</b>		
<b>Servicio del que derivan (Radiodifusión o Televisión y Audio Restringido)</b>		
<b>Autoridad reguladora</b>		
<b>Mecanismos de Protección</b>		
<b>Derechos que tutela</b>		
<b>Preceptos constitucionales que los contemplan</b>		
<b>Preceptos legales aplicables</b>		

#### Actividad de aprendizaje 4. Tarifas a los Usuarios

Después de dar lectura a la “Carta de Derechos mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, elabore un mapa conceptual en el que señale al menos 5 derechos con que cuentan los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y señale su fundamento legal.



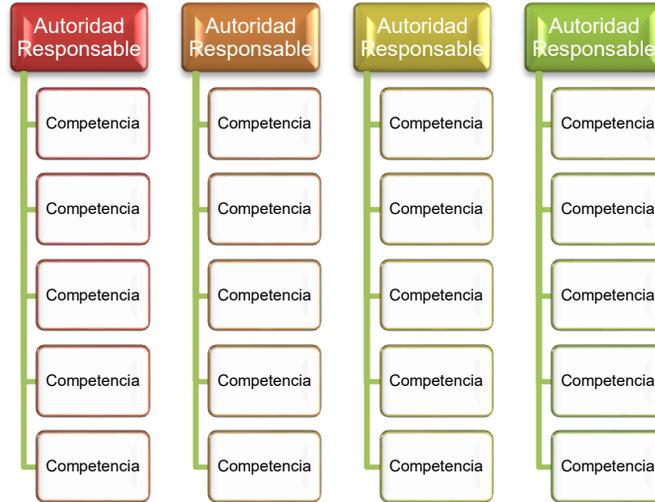
#### Actividad de aprendizaje 5. Conservación de los Números Telefónicos por los Abonados

A partir de la lectura del artículo 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión desarrolle un mapa conceptual en el que señale los principales derechos tutelados para los usuarios finales o abonados en la conservación de su número telefónico.



### Actividad de aprendizaje 6. Contenidos Audiovisuales

Realice la lectura de los artículos 216 al 219 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y elabore un cuadro sinóptico en el que señale, al menos, 5 competencias con qué cuenta cada autoridad responsable en tratándose de contenidos audiovisuales.



### Actividad de aprendizaje 7. Publicidad

Dé lectura al artículo 237 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y realice un cuadro comparativo en el que explique de manera breve las reglas de publicidad que deben de seguir I) los concesionarios de uso comercial de radiodifusión, II) los concesionarios de televisión y audio restringidos y III) los concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión.

	Concesionarios de uso comercial de radiodifusión	Concesionarios de televisión y audio restringidos	Concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión
Reglas			

### **Actividad de aprendizaje 8. Producción**

Con base en la lectura de los artículos 247 al 250 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un cuadro comparativo en el que señale los incentivos que la citada ley prevé para los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial y que cubran los porcentajes establecidos, en el referido ordenamiento legal, con producción nacional y producción nacional independiente.

	<b>Producción nacional</b>	<b>Producción nacional independiente</b>
<b>Incentivos</b>		

### **Actividad de aprendizaje 9. Tiempos del Estado, Boletines y Cadenas Nacionales**

A partir de la lectura y análisis de los artículos 251 a 253 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que señale la duración de las transmisiones gratuitas dedicadas a difundir temas educativos, culturales y de interés social.



### Autoevaluación

**Responda falso o verdadero según corresponda.**

1. Los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en su portal de Internet. (V) (F)
2. Los Derechos de los Usuarios son los previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Protección al Consumidor. (V) (F)
3. Los Derechos de los Usuarios son los derivados del Servicio de Radiodifusión, en tanto que los Derechos de las Audiencias son los que derivan de la prestación del Servicio de Televisión o Audio Restringidos. (V) (F)
4. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es una atribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones. (V) (F)
5. La elaboración y difusión de programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil es una atribución de la Secretaría de Economía. (V) (F)

### Preguntas frecuentes

**1. ¿Qué es un mensaje comercial?**

Mención dirigida al público o a un segmento del mismo durante corte programático, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para inducir su comercialización y venta, en las estaciones de radiodifusión con concesión comercial y canales de televisión y audio restringidos. El mensaje comercial no incluye los promocionales propios de la estación o canal, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programas de oferta de productos y servicios.

Artículo 3, fracción XXXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. ¿Qué es patrocinio?**

El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago.

Artículo 3, fracción XXXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. ¿Qué es la portabilidad?**

Derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio.

Artículo 3, fracción XLIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### Para saber más

1. Para obtener más información sobre los **derechos de las audiencias**, se recomienda ingresar al sitio electrónico: <https://somosaudiencias.ift.org.mx/derechos-de-las-audiencias>

2. Para obtener más información sobre los **derechos de los usuarios**, se recomienda ingresar al sitio electrónico: <https://www.ift.org.mx/portalusuarios>

3. Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*, UNAM Posgrado Derecho, 2018, Capítulo 7 Audiencias y sus derechos, y Capítulo 9 Derechos de los usuarios de telecomunicaciones, pp. 135-158 y 177-204.

4. Mancilla Rosales, José Luis, "Derechos fundamentales en materia de telecomunicaciones y Derecho administrativo", en *Administración pública y derechos humanos*, María Guadalupe Fernández Ruíz, *et al* (coordinadores), Tirant Lo Blanch, México, 2021, pp. 171-188.

### Glosario

**1. Localización geográfica en tiempo real.** Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada.

Artículo 3, fracción XXXV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. Servicio de televisión y audio restringidos.** Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida.

Artículo 3, fracción LXIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.** Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 3, fracción LXV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Unidad 6. Regulación Asimétrica</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p><b>Subraye la respuesta correcta de los 2 primeros reactivos y después conteste falso o verdadero según corresponda.</b></p> <p>1. La figura de la preponderancia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión fue creada en:  <b>A.</b> El Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  <b>B.</b> El Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013.  <b>C.</b> La Ley Federal de Competencia Económica.  <b>D.</b> La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>2. Para efectos de determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante se debe observar lo previsto en:  <b>A.</b> El Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  <b>B.</b> El Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013.  <b>C.</b> La Ley Federal de Competencia Económica.  <b>D.</b> La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>3. La autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión es la Comisión Federal de Competencia Económica. <b>V/F</b></p> <p>4. El Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la existencia de los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. <b>V/F</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>En el régimen transitorio de la reforma constitucional de 2013 el Constituyente Permanente previó el esquema para que el órgano regulador (IFT) emitiera la declaración de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y dejó en manos del órgano constitucional autónomo la facultad de establecer la regulación asimétrica respectiva. Con base en lo anterior, el IFT determinó la existencia de los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y les previó medidas asimétricas; tales aspectos fueron reconocidos y conservados por el legislador al expedir el ordenamiento convergente legal. Aunado a lo anterior, el IFT es la autoridad de competencia económica en los sectores señalados, por lo que ejerce las atribuciones que la Constitución, la Ley Federal de Competencia Económica y otras disposiciones jurídicas en esa materia le otorgan a la Comisión</p>

	<p>Federal de Competencia Económica, por ejemplo, en rubros como poder sustancial de mercado y propiedad cruzada. En ese contexto, en esta unidad se revisan y analizan los temas de preponderancia, poder sustancial de mercado y propiedad cruzada en el ámbito de competencia del IFT.</p>
<p><b>Objetivo</b></p>	<p>El alumnado sugerirá las acciones legales viables que pueden alterar la competencia del mercado.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y explicar la figura de la preponderancia a partir del régimen transitorio de la reforma constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones, de las resoluciones administrativas del IFT y del ordenamiento legal convergente (LFTR).</li> <li>• Explicar las bases jurídicas para la determinación de la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquier mercado relevante de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.</li> <li>• Identificar y explicar las bases constitucionales y legales de la propiedad cruzada.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>6.1 Preponderancia</b>                  En este apartado se revisarán las bases constitucionales y legales, así como las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de preponderancia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.                  Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 11 de junio de 2013, y Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p><b>6.2 Competencia y Poder Sustancial del Mercado</b>                  En este apartado se revisarán las bases legales, así como las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la existencia de poder sustancial del mercado relevante en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.                  Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p><b>6.3 Propiedad Cruzada</b>                  En los casos de concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, que impida o limite el acceso a información plural en tales mercados y zonas, se estará a lo previsto en los artículos 285 a 288 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>

**Bibliografía sugerida por el autor de la guía**

Resolución P/IFT/EXT/060314/76 emitida por el IFT. Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf) [Consultado el 17 de febrero de 2023]

Resolución P/IFT/EXT/060314/77 emitida por el IFT. Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_77.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_77.pdf) [Consultado el 17 de febrero de 2023]

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf> [Consultado el 17 de febrero de 2023]

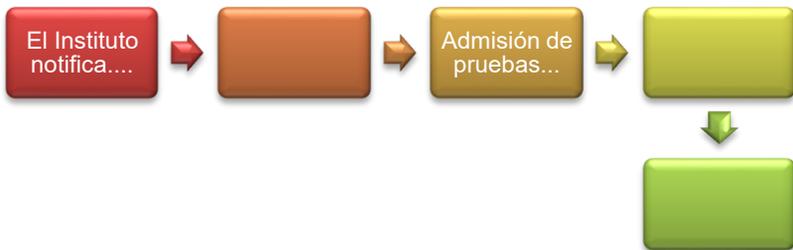
Ley Federal de Competencia Económica, 2014. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf) [Consultado el 17 de febrero de 2023]

**Actividad de aprendizaje 1. Preponderancia**

Lea y analice, en la parte conducente, las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77 emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y elabore un resumen en el que señale quiénes son los agentes económicos que fueron declarados como preponderantes tanto en el sector de telecomunicaciones como en el de radiodifusión, así como señalar algunas medidas asimétricas establecidas que considere más relevantes.



Además, desarrolle un esquema en el que explique el procedimiento administrativo que sigue el Instituto Federal de Telecomunicaciones para declarar a un agente económico con el carácter de preponderante, conforme a lo previsto en el artículo 265 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y señale 5 medidas que podrán imponerse a un agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones y 5 medidas que podrán imponerse a un agente declarado como preponderante en el sector de radiodifusión.



	Agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones	Agente declarado como preponderante en el sector de radiodifusión
<b>Medidas</b>	1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	1.- 2.- 3.- 4.- 5.-

### **Actividad de aprendizaje 2. Competencia y Poder Sustancial del Mercado**

Conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, elabore un resumen en el que señale cuáles son los supuestos que deberán ser tomados en cuenta para determinar que un agente económico cuenta con poder sustancial. Fundamente su respuesta.



### **Actividad de aprendizaje 3. Propiedad Cruzada**

Conforme a lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que señale cuáles son los supuestos que tomará en cuenta el Instituto Federal de Telecomunicaciones para imponer límites a la propiedad cruzada. Fundamente su respuesta.



### **Autoevaluación**

**Responda falso o verdadero según corresponda y en la pregunta final subraye la correcta.**

1. Se considerará como agente económico preponderante, debido a su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional del cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto. (V) (F)

2. La retransmisión de la señal es una medida que puede imponerse al agente económico preponderante del sector de telecomunicaciones. (V) (F)

3. El agente económico que se declare como preponderante del sector de radiodifusión deberá solicitar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la autorización de las tarifas que cobra a un usuario final. (V) (F)

4. La capacidad para fijar precios o restringir el abasto en un mercado, son variables que deben tomarse en cuenta para la determinación del poder sustancial. (V) (F)

5. La preponderancia es una figura:

A) Regulatoria.

B) De competencia económica, prevista en la ley de la materia.

C) Ninguna de las anteriores.

### Preguntas frecuentes

#### 1. ¿Qué es un agente económico?

Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

#### 2. ¿Qué es un dominante?

Un agente económico que puede actuar sin que sus competidores puedan contrarrestar su acción u omisión, ni los consumidores puedan oponerse o cambiar de proveedor.

Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*, México, 2018, p. 214.

#### 3. ¿Qué son las medidas asimétricas?

Son aquellas que se utilizan para prevenir y corregir afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia (también conocidas como obligaciones específicas).

Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*, México, 2018, p. 216.

#### 4. ¿Quién es un agente económico preponderante?

Se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 262 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### Para saber más

1. Con el propósito de conocer más sobre la preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, se recomienda visitar el sitio electrónico:  
<https://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-telecom>

2. Con el propósito de conocer más sobre la preponderancia en el sector de la radiodifusión, se recomienda visitar el sitio electrónico: <https://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-radiodifusion>

3. Con el propósito de conocer algunas resoluciones sobre la existencia de poder sustancial, se recomienda visitar el sitio electrónico: <https://www.ift.org.mx/industria/competencia-economica/resoluciones-sobre-la-existencia-de-poder-sustancial>

### Glosario

**1. Agente con poder sustancial de mercado.** Es aquel que puede determinar el precio o reducir la oferta en un mercado relevante, sin que sus competidores puedan contrarrestar esas acciones.

Contreras Saldívar, 2018, p. 38.

**2. Autoridad Pública.** Toda autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.

Artículo 3, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

**3. Desagregación.** Separación de elementos físicos, incluyendo la fibra óptica, técnicos y lógicos, funciones o servicios de la red pública de telecomunicaciones local del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o del agente que a nivel nacional tenga poder sustancial en el mercado relevante de servicios de acceso al usuario final, de manera que otros concesionarios puedan acceder efectivamente a dicha red pública de telecomunicaciones local.

Artículo 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Unidad 7. Vigilancia, Sanciones y Medios de Impugnación</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p><b>Conteste los siguientes reactivos.</b></p> <p><b>1.</b> El IFT verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables. <b>V/F</b></p> <p><b>2.</b> Para hacer cumplir sus determinaciones el IFT podrá emplear, previo apercibimiento, medios de apremio como multas y el auxilio de la fuerza pública. <b>V/F</b></p> <p><b>3.</b> La ___ sancionará el incumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de contenidos, tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; cadenas nacionales, boletines, el Himno Nacional, concursos, así como la reserva de canales de televisión y audio restringidos.</p> <p><b>A.</b> Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.      <b>B.</b> Secretaría de Educación Pública.</p> <p><b>C.</b> Secretaría de Gobernación.      <b>D.</b> Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p><b>4.</b> Las multas que imponga el IFT serán ejecutadas por la Tesorería de la Federación, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano. <b>V/F</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>Como se ha indicado anteriormente, las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general que deben ser prestados bajo las bases constitucionales y legales, así como bajo los principios definidos en la propia Constitución. De igual manera, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico debe atender a las disposiciones jurídicas aplicables. En tal virtud, el órgano regulador tiene las atribuciones para llevar a cabo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en ley y en los títulos habilitantes por parte de los regulados (concesionarios y autorizados, principalmente); de igual manera, el órgano constitucional autónomo tiene la atribución para establecer las sanciones que resulten por las infracciones a la ley de la materia. Dada la importancia de los sectores, en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley de Amparo se prevé que las normas y actos de carácter general que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones solo podrán ser</p>

	<p>impugnados a través del juicio de amparo indirecto, sin que medie la suspensión.</p> <p>Por otro lado, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>
<p><b>Objetivo</b></p>	<p>El alumnado cuestionará las sanciones y los medios de impugnación que preceden en la materia, como resultado de las funciones que la autoridad responsable verifica y vigila.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y explicar la figura de la homologación.</li> <li>• Identificar y describir el régimen de verificación y de sanciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.</li> <li>• Explicar el medio de impugnación de las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>7.1 Homologación</b></p> <p>El órgano regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México elaborará, publicará y mantendrá actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a telecomunicaciones, que deberán servir como guía a los interesados en obtener el correspondiente certificado para un determinado producto. Tales lineamientos deberán contemplar la siguiente jerarquía de aplicación de normas o disposiciones técnicas: <b>7.1.1</b> Normas oficiales mexicanas; <b>7.1.2</b> Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto; Normas Mexicanas; <b>7.1.3</b> Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; <b>7.1.4</b> Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización; <b>7.1.5</b> Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países, y <b>7.1.6</b> Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.</p> <p>Artículos 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p><b>7.2 Verificación y Vigilancia</b></p> <p>El IFT verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las disposiciones que deriven de ella, así como de</p>

las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio del ámbito de competencia de otras autoridades dependientes al Ejecutivo Federal.

Artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **7.2.1 Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Las infracciones a lo dispuesto en la LFTR y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el IFT con multas que van desde el 0.01% al 10% de los ingresos acumulables para el concesionario, autorizado o persona infractora directamente involucrado, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si estos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva.

Artículos 298 y 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **7.2.2 Sanciones en materia de Contenidos Audiovisuales**

Las infracciones a lo dispuesto en la LFTR y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, se sancionarán con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.01% hasta el 5%.

Artículos 308 al 310 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **7.2.3 Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias**

Corresponde al IFT sancionar con multa por el equivalente al doble de los ingresos obtenidos por el concesionario derivados de rebasar los topes máximos de transmisión de publicidad establecidos en la LFTR, con multa por el equivalente de 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador o con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en la CDMX al defensor de las audiencias por no cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 259 y 261 de la LFTR.

Artículo 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **7.3 Juicio de Amparo Indirecto**

Las normas generales, actos u omisiones del IFT podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Artículos 28 de la Constitución y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Bibliografía sugerida por el autor de la guía**

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014.  
Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>  
[Consultado el 17 de febrero de 2023]

**Actividad de aprendizaje 1. Homologación**

Con base en la lectura de los artículos 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que explique qué bienes deben homologarse, qué instrumentos de carácter internacional puede aplicar el Instituto Federal de Telecomunicaciones para tales efectos, así como la jerarquía que debe observarse para la elaboración y actualización de los lineamientos aplicables a la homologación.



**Actividad de aprendizaje 2. Verificación y Vigilancia**

Dé lectura a los artículos 291 a 296 y elabore un resumen en el que describa el régimen de verificación que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



**Actividad de aprendizaje 3. Juicio de Amparo Indirecto**

A partir de la lectura de los artículos 312 a 315 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un resumen en el que describa los aspectos principales del medio de impugnación de las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



### **Autoevaluación**

**Conteste falso o verdadero según corresponda y en la última pregunta subraye la respuesta correcta.**

1. Las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cometidas por los concesionarios o autorizados, serán sancionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (V) (F)
2. Los ingresos que se consideran para la determinación de las multas del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán los acumulables para el concesionario, autorizado o persona infractora directamente involucrado, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si estos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. (V) (F)
3. Las multas que imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano. (V) (F)
4. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones. (V) (F)
5. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, se sancionarán por:  
A) La Secretaría de Gobernación.  
B) La Secretaría de Educación.  
C) El Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
D) La Procuraduría Federal del Consumidor.

### **Preguntas frecuentes**

1. **¿Qué naturaleza jurídica tienen las disposiciones técnicas expedidas por el IFT?**  
Las Disposiciones Técnicas son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.  
Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas. (DOF 1 de agosto de 2016).
2. **¿Qué es un acuerdo de reconocimiento mutuo?**  
Un acuerdo intergubernamental que especifica las condiciones mediante las cuales se reconocen recíprocamente los resultados de los procedimientos de evaluación de la

conformidad emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de otro país que demuestren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares apropiados.

Artículo 4, fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

### **3. ¿Qué se entiende por un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad?**

Al conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar, a través de los medios que para ello se definan en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 4, fracción XX de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

### **4. ¿Qué es la Evaluación de la Conformidad?**

El proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

Artículo 4, fracción XI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

## **Para saber más**

**1.** Álvarez, Clara Luz, Tribunales especializados en competencia y telecomunicaciones: por qué, para qué y cómo, Cuestiones Constitucionales número 45, julio/diciembre 2021, publicado 9 de mayo de 2022.

Disponible en:

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932021000200003&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932021000200003&script=sci_arttext)  
[Consultado el 17 de febrero de 2023]

**2.** Mancilla Rosales, José Luis, *Aspectos internacionales de la normalización en telecomunicaciones en el contexto de la sociedad de la información y su impacto en los derechos fundamentales en México.*

Disponible en:

[http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/aspectos\\_internacionales\\_de\\_la\\_normalizacion-en\\_telecomunicaciones.pdf](http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/aspectos_internacionales_de_la_normalizacion-en_telecomunicaciones.pdf)  
[Consultado el 17 de febrero de 2023]

**3.** ACUERDO General 22/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, y su transformación como Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República. A la conclusión de funciones de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región y su transformación como Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción territorial en toda la República. Así como su domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Órganos Jurisdiccionales indicados. Y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común del Centro Auxiliar de la Primera Región.

**4. ACUERDO** General 15/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la residencia indicada; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Disponible en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5633641&fecha=25/10/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633641&fecha=25/10/2021#gsc.tab=0)

[Consultado el 17 de febrero de 2023]

## Glosario

**1. Entidades de Acreditación.** Las personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.

**2. Homologación.** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Artículo 3, fracción XXIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. Norma Oficial Mexicana.** A la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

Artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**4. Organismos de Evaluación de la Conformidad.** A la persona acreditada por una Entidad de Acreditación o en su caso, por la Autoridad Normalizadora y, cuando se trate de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales; en caso de que la acreditación sea realizada por una Entidad de Acreditación el Organismo deberá ser aprobado por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

<b>Unidad 8. Competencia Económica en materia de Telecomunicaciones</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p><b>Responda los siguientes reactivos.</b></p> <p>1. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para la protección de sus propios intereses. <b>V/F</b></p> <p>2. Corresponde exclusivamente ____ determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate.  <b>A.</b> Al Ejecutivo Federal.                      <b>B.</b> A la COFECE.  <b>C.</b> Al Banco de México.                      <b>D.</b> A la PROFECO.</p> <p>3. El conflicto competencial que surja entre el IFT y la COFECE será resuelto por el juez de distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión. <b>V/F</b></p> <p>4. La imposición de sanciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión le corresponde al IFT previa consulta a la COFECE. <b>V/F</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>Conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y en ese sentido tiene las mismas atribuciones que la Constitución, la Ley Federal de Competencia Económica y otras disposiciones jurídicas le prevén a la Comisión Federal de Competencia Económica. En ese contexto, en esta unidad el alumnado revisará, analizará y explicará los aspectos fundamentales de la competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, identificando principalmente el procedimiento seguido en forma de juicio y las instancias que participan en él.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado determinará las estrategias de conciliación, defensa o acusación pertinentes en materia de prácticas monopólicas en el ámbito de las Telecomunicaciones y la radiodifusión.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y explicar la distinción del ámbito competencial de la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y explicar la figura de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como sus atribuciones.</li> <li>• Identificar y explicar las bases jurídicas del procedimiento seguido en forma de juicio en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.</li> <li>• Identificar las sanciones en materia de competencia económica previstas en el ordenamiento legal respectivo.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>8.1 Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia Antimonopolios</b></p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.</p> <p>Artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>8.1.1 Distinción entre la competencia ante el IFT y la COFECE</b></p> <p>En el momento en que el IFT o la COFECE tengan información de que el otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo. Si el órgano solicitado estima no ser competente deberá remitir el expediente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al órgano solicitante, en cuyo caso suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará la competencia en un plazo de diez días.</p> <p>En el caso de que alguno de los órganos mencionados que conozca de un asunto estime carecer de competencia para conocerlo, enviará dentro de los cinco días siguientes el expediente respectivo al otro órgano. Si éste acepta la competencia, se avocará al conocimiento; en caso contrario, dentro de los cinco días siguientes comunicará su resolución al</p>

órgano que declinó la competencia y remitirá los autos al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para que dentro del plazo de diez días fije la competencia.

Artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

### **8.1.2 Especialización en materia antimonopolio en el sector de las Telecomunicaciones y la radiodifusión**

Conforme a las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al IFT le corresponde imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación y ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, conforme a lo previsto en la LFTR; determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes que correspondan, así como agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones; e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados materia de la LFTR; y declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate y, en su caso, la extinción de las obligaciones impuestas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

### **8.2 Autoridad Investigadora del IFT en materia de Competencia Económica**

En términos de la fracción V del vigésimo párrafo del artículo 28 constitucional, la ley garantizará, dentro del IFT, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio. De tal forma que la LFTR dispone que la Autoridad Investigadora conozca de la etapa de investigación y será parte en el procedimiento seguido en forma de juicio de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica. En el ejercicio de sus atribuciones, la unidad estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. El estatuto orgánico del IFT establecerá la estructura con la que contará.

#### **8.2.1 Integración**

Conforme al artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la persona titular de la Autoridad Investigadora será nombrada por el Pleno del IFT a propuesta del comisionado presidente y podrá ser removido por dicho órgano colegiado. En ambos casos se requeriría mayoría calificada de cinco votos.

Aunado a lo anterior, en términos del Estatuto Orgánico del IFT, la Autoridad Investigadora cuenta con la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de

Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico.

### **8.2.2 Atribuciones**

En términos del artículo 28 de la LFTR, corresponde a la Autoridad Investigadora, además de las señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica para la autoridad investigadora prevista en esa ley, asistir a las sesiones del Pleno, a requerimiento de éste, con voz pero sin voto; someter al conocimiento del Pleno, los asuntos de su competencia; proporcionar al Pleno y a los comisionados, la información solicitada, así como aquella que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial; informar al Pleno de las resoluciones que le competan, dictadas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, y las demás que le encomienden la propia LFTR, el estatuto orgánico del IFT, el Pleno y demás disposiciones aplicables.

### **8.3 Procedimiento Análogo a Jurisdiccional ante el IFT por Prácticas Monopólicas**

El IFT, como autoridad en materia de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, aplicará el Libro Tercero de los Procedimientos previsto en la Ley Federal de Competencia Económica.

#### **8.3.1 Determinación del Mercado Relevante y del Agente Económico con Poder Sustancial**

Para la determinación del mercado relevante y del agente económico con poder sustancial, el IFT deberá considerar los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica.

#### **8.3.2 Resoluciones**

Conforme al artículo 85 de la Ley Federal de Competencia Económica, la resolución definitiva deberá contener al menos lo siguiente: I) la apreciación de los medios de convicción conducentes para tener o no por acreditada la realización de la práctica monopólica o concentración ilícita; II) en el caso de una práctica monopólica relativa, la determinación de que el o los Agentes Económicos responsables tienen poder sustancial en términos de la LFCE; III) la determinación de si se ordena la supresión definitiva de la práctica monopólica o concentración ilícita o de sus efectos o la determinación de realizar actos o acciones cuya omisión haya causado la práctica monopólica o concentración ilícita, así como los medios y plazos para acreditar el cumplimiento de dicha determinación ante el IFT, y IV) la determinación sobre imposición de sanciones.

#### **8.4 Sanciones**

El IFT podrá imponer las sanciones que se señalan en los artículos 127 a 131 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Bibliografía sugerida por el autor de la guía**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.  
 Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
 [Consultado el 17 de febrero de 2023]

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014.  
 Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>  
 [Consultado el 17 de febrero de 2023]

Ley Federal de Competencia Económica, 2014.  
 Disponible en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf)  
 [Consultado el 17 de febrero de 2023]

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  
 Disponible en:  
<https://www.ift.org.mx/industria/autoridad-investigadora/documentos-materia-economica>  
 [Consultado el 17 de febrero de 2023]

**Actividad de aprendizaje 1. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia Antimonopolios**

Identifique el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los que se indiquen que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y elabore un cuadro comparativo en el que los señale y describa el contenido de los mismos.

Ley	Artículo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Ley Federal de Competencia Económica	
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	

**Actividad de aprendizaje 2. Autoridad Investigadora del IFT en materia de Competencia Económica**

Identifique en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Competencia Económica las atribuciones del Titular de la Autoridad Investigadora y en un cuadro comparativo describa al menos 10 de dichas atribuciones.

	Ley Federal de Telecomunicaciones	Ley Federal de Competencia Económica
<b>Atribuciones del Titular de la Autoridad Investigadora</b>	1. 2. 3. 4. 5.	1. 2. 3. 4. 5.

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico> [Consultado el 17 de febrero de 2023]

### Actividad de aprendizaje 3. Procedimiento Análogo a Jurisdiccional ante el IFT por Prácticas Monopólicas

Lea y analice el artículo 83 la Ley Federal de Competencia Económica y elabore un esquema en el que se describa el desarrollo del procedimiento seguido en forma de juicio derivado de la comisión de prácticas anticompetitivas (prácticas monopólicas y/o concentraciones ilícitas).



### Actividad de aprendizaje 4. Sanciones

Identifique en la Ley Federal de Competencia Económica los casos en los que un agente económico podrá ser sancionado con una multa hasta por el equivalente al diez por ciento de sus ingresos, y elabore un resumen en el que los describa, fundamentando su respuesta.



### **Autoevaluación**

**Conteste falso o verdadero según corresponda.**

1. La Comisión Federal de Competencia Económica cuenta con facultades en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. (V) (F)
2. En el actual diseño institucional, el Estado Mexicano cuenta con dos autoridades en materia de competencia económica. (V) (F)
3. La persona Titular de la Autoridad Investigadora cuenta con facultades para requerir información, hacer visitas de verificación y llamar a comparecer a agentes económicos. (V) (F)
4. Conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, a quién le corresponde resolver si un agente económico incurrió en una práctica monopólica absoluta.  
A) Al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
B) A la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
C) Al Poder Judicial de la Federación.
5. Para que se cometa una práctica monopólica relativa los agentes económicos que la lleven a cabo deberán ser, necesariamente, competidores entre sí. (V) (F)

### **Preguntas frecuentes**

**1. ¿Qué se entiende por valor mínimo de referencia?**

Cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión.

Artículo 3, fracción LXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. ¿Qué se entiende por barreras a la competencia y la libre concurrencia?**

Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia. Artículo 3, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica.

**3. ¿Cuál es la función de la Autoridad Investigadora dentro de la autoridad de competencia económica?**

Es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 26 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**4. ¿Quién emite las Disposiciones regulatorias en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión?**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XVII de la Ley Federal de Competencia Económica.

### Para saber más

1. Con el propósito de conocer la **legislación y normatividad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión**, se recomienda visitar el sitio electrónico: <https://www.ift.org.mx/industria/autoridad-investigadora/documentos-materia-economica>

2. Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*, UNAM Posgrado Derecho, 2018, Capítulos 10 y 11 Competencia en telecomunicaciones (partes 1 y 2), pp. 205-264.

### Glosario

**1. Agente con poder sustancial.** Aquel agente económico que tiene poder sustancial en algún mercado relevante de los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. Insumos esenciales.** Elementos de red o servicios que se proporcionan por un solo concesionario o un reducido número de concesionarios, cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. En los casos no previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la existencia y regulación al acceso de insumos esenciales en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 3, fracción XXIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. Neutralidad a la competencia.** Obligación del Estado de no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública.

Artículo 3, fracción XXXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**4. Poder de mando.** La capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una persona que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Artículo 3, fracción XLII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Unidad 9. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p><b>Responda los siguientes reactivos.</b></p> <p>1. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es un organismo regulador del sector. <b>V/F</b></p> <p>2. La naturaleza jurídica del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es la de ser un ____</p> <p><b>A.</b> Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.      <b>B.</b> Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>C.</b> Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.      <b>D.</b> Un órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p> <p>3. El presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es designado por el Ejecutivo Federal sin la intervención de ninguna otra instancia del Estado Mexicano. <b>V/F</b></p> <p>4. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano cuenta con un consejo consultivo designado por su presidente. <b>V/F</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>Con la reforma constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones se creó un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. Para el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el <i>DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.</i></p> <p>Con lo anterior, se dispuso el régimen constitucional y legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mismo que será objeto de revisión y análisis en la presente unidad.</p>

<p><b>Objetivo</b></p>	<p>El alumnado esquematizará las entidades que forman parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y cuáles son las funciones e interrelaciones jurídicas y económicas que los regulan y vinculan.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y explicar los principios rectores del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.</li> <li>• Analizar y describir las atribuciones del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.</li> <li>• Identificar y explicar los órganos de dirección y de fiscalización del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.</li> <li>• Identificar el régimen laboral de los trabajadores del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>9.1 Principios Rectores</b></p> <p>El artículo 7 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano dispone los principios rectores del Sistema, entre los que se destacan: I) promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; II) el compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; III) facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; IV) promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión, y v) promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.</p> <p><b>9.2 Atribuciones</b></p> <p>Conforme al artículo 11 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: I) coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines; II) colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales; III) preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y IV) realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros.</p>

### **9.3 Órganos de Dirección y Administración**

En términos del artículo 13 de su Ley, la dirección y administración del Sistema corresponden a la Junta de Gobierno y al presidente del Sistema.

#### **9.3.1 Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno se integrará conforme al principio de paridad de género por a) la persona que presida el Sistema; b) una persona representante de la Secretaría de Gobernación; c) una persona representante de la Secretaría de Educación Pública; d) una persona representante de la Secretaría de Salud, y e) tres personas representantes del Consejo Ciudadano.

#### **9.3.2 Presidencia**

El presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría, en términos del artículo 6o., apartado B, fracción V de la Constitución.

#### **9.4 Consejo Ciudadano**

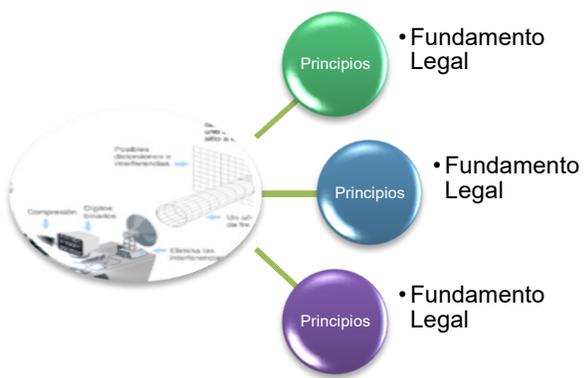
El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo, en términos del artículo 6o., apartado B, fracción V de la Constitución.

#### **9.5 Órgano de Vigilancia y Control**

Conforme el artículo 29 de la Ley del Sistema, el mismo contará con un Contralor Interno designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente, y cuya competencia y atribuciones serán las que se establezcan en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás preceptos jurídicos y administrativos aplicables. En ese tenor, dicha instancia realizará los procedimientos respectivos (9.5.1 Procedimientos) y emitirá las resoluciones correspondientes (9.5.2 Resoluciones).

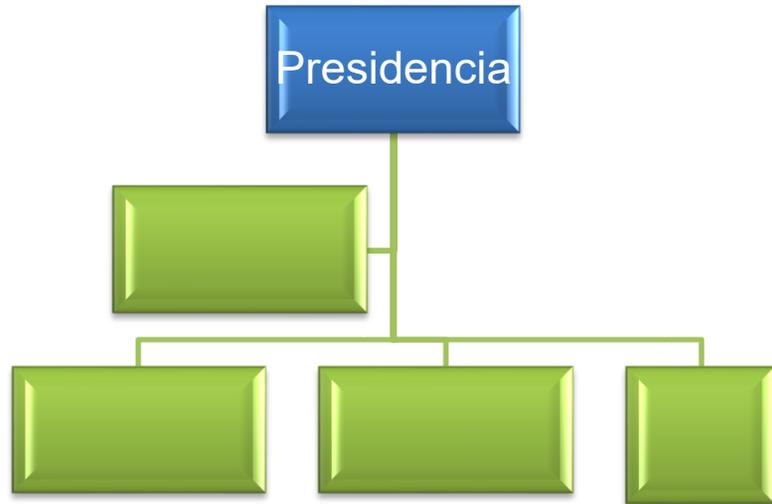
#### **9.6 Régimen Laboral**

Conforme el artículo 32 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se registrarán por la Ley Federal del Trabajo,

	reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, 2014.                  Disponible en:  <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPREM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPREM.pdf</a>                  [Consultado el 20 de febrero de 2023]</p> <p>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano:                  Disponible en:  <a href="https://www.spr.gob.mx/">https://www.spr.gob.mx/</a>                  [Consultado el 20 de febrero de 2023]</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Principios Rectores</b></p> <p>Identifique en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano los principios rectores del Sistema, y elabore un mapa conceptual en el que los describa brevemente y señale su respectivo fundamento legal.</p>  <p><b>Actividad de aprendizaje 2. Atribuciones</b></p> <p>A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico en el que señale, al menos, 10 atribuciones del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.</p> 

### Actividad de aprendizaje 3. Órganos de Dirección y Administración

A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, desarrolle en un cuadro sinóptico los Órganos de Dirección y Administración del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y señale su integración y atribuciones.



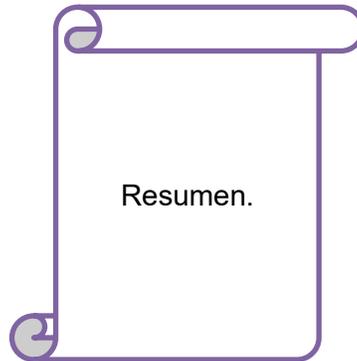
### Actividad de aprendizaje 4. Consejo Ciudadano

Después de revisar la bibliografía sugerida para esta unidad, desarrolle en un cuadro sinóptico el objeto del Consejo Ciudadano, su integración y funciones.



### **Actividad de aprendizaje 5. Órgano de Vigilancia y Control**

Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen en el que indique quién debe designar al Contralor Interno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el procedimiento para dicha designación, y las atribuciones con que cuenta esa autoridad administrativa.



### **Actividad de aprendizaje 6. Régimen Laboral**

Elabore un resumen en el que explique el fundamento de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en el que se refiera el régimen laboral de los trabajadores del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y explique cómo se determinan las relaciones de trabajo entre el Sistema y su personal.



### **Autoevaluación**

**Responda falso o verdadero según corresponda.**

1. Uno de los principios rectores del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es la promoción del conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura. (V) (F)
2. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, es una atribución del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. (V) (F)
3. La dirección y administración del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano corresponde a la Junta de Gobierno y al presidente. (V) (F)
4. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano contará con un contralor interno designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública? (V) (F)
5. El artículo 33 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano señala que las relaciones de trabajo del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (V) (F)

### **Preguntas frecuentes**

**1. ¿Qué se entiende por patrocinio?**

El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona denominada patrocinador, a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación o razón social de la persona que realizó el pago, sin inducir la comercialización o venta de ningún producto o servicio.

Artículo 5 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**2. ¿Es el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano un concesionario de radiodifusión?**

Sí, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**3. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano?**

Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, en términos de los artículos 6o. constitucional y 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**4. ¿Cuál es el objeto del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano?**

Tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de

ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, en términos de los artículos 6o. constitucional y 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

#### **Para saber más**

1. Con el propósito de conocer el funcionamiento del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se recomienda visitar el sitio electrónico: <https://www.spr.gob.mx/> [Consultado el 20 de febrero de 2023].

2. Se sugiere visitar el siguiente vínculo electrónico en el que se podrá revisar toda la información relacionada con la defensoría de las audiencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano:

[https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/defensoria/que\\_es\\_defensoria.html](https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/defensoria/que_es_defensoria.html)  
[Consultado el 20 de febrero de 2023].

#### **Glosario**

**1. Medio público de radiodifusión.** La estación de radio o televisión de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que opera mediante concesión, cuyo contenido programático se basa en la pluralidad política, cultural y social del país y que tiene por objeto promover la educación, los valores democráticos, el servicio social, la información veraz y objetiva y la participación ciudadana.

Artículo 2, fracción VII de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**2. Producción nacional.** Contenido o programación generada por persona física o moral con financiamiento mayoritario de origen mexicano.

Artículo 3, fracción XLVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. Programador nacional independiente.** Persona física o moral que no es objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de éste, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando, que cuenta con la capacidad de conformar un canal de programación con base en estructura programática formada mayoritariamente por producción propia y producción nacional independiente y cuya titularidad sobre los derechos de autor sea mayoritariamente mexicana.

Artículo 3, fracción XLVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Unidad 10. Regulación Internacional de las Telecomunicaciones</b>	
<b>Evaluación Diagnóstica</b>	<p><b>Responda falso o verdadero según corresponda.</b></p> <p><b>1.</b> La administración del espectro radioeléctrico se ejercerá por el IFT en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la LFTR, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales. <b>V/F</b></p> <p><b>2.</b> El IFT deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. <b>V/F</b></p> <p><b>3.</b> Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones. <b>V/F</b></p> <p><b>4.</b> Cualquier persona podrá manifestar al IFT su interés para que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano. <b>V/F</b></p>
<b>Introducción</b>	<p>Las telecomunicaciones son uno de los servicios más importantes y transversales en el mundo de hoy; la cantidad de actividades que se desarrollan en los sectores privado, público y social en los que el papel de las telecomunicaciones es indispensable cada día incrementa. A manera de ejemplo basta con señalar que, de acuerdo con la <i>Global System for Mobile Communications</i> (GSMA), al 15 de enero de 2023 existen más de 11 mil millones de conexiones móviles, y más de 5 mil millones de suscriptores únicos móviles, lo que dimensiona la importancia e influencia del sector de las telecomunicaciones en el mundo.</p> <p>En ese contexto, la regulación internacional de las telecomunicaciones es uno de los ejes principales para identificar con prospectiva jurídica cuáles son los retos que deben atenderse desde el ámbito jurídico, por lo que en esta unidad se revisan y analizan las organizaciones internacionales que mayor influencia tienen en la regulación del sector.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>El alumnado detallará las funciones de los distintos organismos internacionales especializados en materia de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, así como los instrumentos</p>

	<p>internacionales de los que emanan y las disposiciones que vinculan a México.</p> <p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y describir la naturaleza jurídica de distintas organizaciones regionales e internacionales que impactan en la regulación de telecomunicaciones.</li> <li>• Analizar y describir las funciones de distintas organizaciones regionales e internacionales que impactan en la regulación de telecomunicaciones.</li> <li>• Identificar y explicar la participación de México en distintas organizaciones regionales e internacionales que impactan en la regulación de telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo de Contenidos</b></p>	<p><b>10.1 Unión Internacional de las Telecomunicaciones</b>                  La Unión Internacional de las Telecomunicaciones es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación. En este apartado se revisará la estructura de la Unión, así como el alcance de sus recomendaciones.                  UIT.<sup>3</sup></p> <p><b>10.2 Comisión Interamericana de Telecomunicaciones</b>                  La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos, establecida por la Asamblea General, por resolución AG/RES. 1224 (XXIII-O/93), de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización. La CITEL tendrá autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, del Estatuto de la CITEL y los mandatos asignados por la Asamblea General de la Organización.                  CITEL.<sup>4</sup></p> <p><b>10.3 Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones</b>                  REGULATEL es un organismo basado en las infraestructuras nacionales existentes reuniendo a los entes reguladores y de control de las telecomunicaciones con el propósito de fomentar la cooperación y coordinación de esfuerzos y promover el crecimiento y desarrollo de las telecomunicaciones en América Latina.                  REGULATEL.<sup>5</sup></p>

<sup>3</sup> ITUWRC <https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

<sup>4</sup> CITEL <https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/entidades-y-organismos/citel/Acerca-de/Detalles/acerca-de-la-citel>

<sup>5</sup> Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones [https://www.enacom.gob.ar/foro-latinoamericano-de-entes-reguladores-de-telecomunicaciones--regulatel-\\_p59](https://www.enacom.gob.ar/foro-latinoamericano-de-entes-reguladores-de-telecomunicaciones--regulatel-_p59)

	<p><b>10.4 Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite</b>                  La Organización Internacional de Satélites Móviles (IMSO) es la organización intergubernamental cuyo propósito principal es la supervisión de ciertos servicios públicos de comunicaciones de seguridad y protección por satélite proporcionados por los sistemas de comunicaciones móviles por satélite. La IMSO también se desempeña como Coordinadora de Identificación y Seguimiento de Buques de Largo Alcance (LRIT), designada por los Estados parte de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) en la OMI para garantizar el funcionamiento mundial del sistema.<sup>6</sup></p> <p><b>10.5 Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite</b>                  La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) es una organización intergubernamental que supervisa determinados servicios públicos de comunicación satelital relativos a la seguridad marítima y aeronáutica que se proveen a través de ciertos sistemas satelitales con cobertura mundial (Sistema Inmarsat).<sup>7</sup></p> <p><b>10.6 Foro de Gobernanza de Internet</b>  <i>Internet Society</i> apoya y promueve el desarrollo de Internet como una infraestructura técnica global, un recurso para enriquecer la vida de las personas y una fuerza para el bien en la sociedad.<sup>8</sup></p>
<p><b>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</b></p> <p>Unión Internacional de Telecomunicaciones.                  Disponible en:  <a href="https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx">https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx</a>                  [Consultado el 20 de febrero de 2023]</p> <p>Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Unión Internacional de las Telecomunicaciones</b></p> <p>Después de revisar la bibliografía sugerida para esta unidad e ingresar al portal de Internet de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, elabore un mapa conceptual en el que señale cuál es la naturaleza jurídica de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuál es su estructura, quiénes la integran, y cuáles son sus principales funciones.</p>

<sup>6</sup> *International Mobile Satellite Organization* <https://imso.org/>

<sup>7</sup> IMSO [https://www.enacom.gob.ar/organizacion-internacional-de-telecomunicaciones-moviles-por-satelite--imso-\\_p60#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20la%20Organizaci%C3%B3n,de%20ciertos%20sistemas%20satelitales%20con](https://www.enacom.gob.ar/organizacion-internacional-de-telecomunicaciones-moviles-por-satelite--imso-_p60#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20la%20Organizaci%C3%B3n,de%20ciertos%20sistemas%20satelitales%20con)

<sup>8</sup> *Internet Society* <https://www.internetsociety.org/es/mission/>

Disponible en:  
<https://www.oas.org/es/principal/oea/nuestra-estructura/entidades-y-organismos/citel/Acerca-de>  
[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones.  
Disponible en:  
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/regulatel>  
[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite:  
<https://imso.org/>  
[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.  
Disponible en:  
<https://itso.int/es/>  
[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Foro de Gobernanza de Internet.  
Disponible en:  
<https://www.intgovforum.org/es>  
[Consultado el 20 de febrero de 2023]



### Actividad de aprendizaje 2. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

Ingrese al portal de Internet de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y elabore un mapa conceptual en el que señale cuál es la naturaleza jurídica de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, cuál es su estructura, quiénes la integran, y cuáles son sus principales funciones.,



### Actividad de aprendizaje 3. Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones

Elabore un mapa conceptual en el que señale cuál es la naturaleza jurídica del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones, cuál es su estructura, quiénes la integran, y cuáles son sus principales funciones. Para tal efecto, ingresa al portal del Foro.



### Actividad de aprendizaje 4. Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite

Elabora un mapa conceptual en el que señales cuál es la naturaleza jurídica de la Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite, cuál es su estructura, quiénes la integran, y cuáles son sus principales funciones. Para tal efecto, ingresa al portal de la Organización.



### Actividad de aprendizaje 5. Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite

Elabore un mapa conceptual en el que señale cuál es la naturaleza jurídica de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, cuál es su estructura, quiénes la integran, y cuáles son sus principales funciones. Para tal efecto, ingresa al portal de la Organización.



### Actividad de aprendizaje 6. Foro de Gobernanza de Internet

Elabore un mapa conceptual en el que señale cuál es la naturaleza jurídica del Foro de Gobernanza de Internet, cuál es su estructura, quiénes la integran, y cuáles son sus principales funciones. Para tal efecto, ingresa al portal del Foro.



### Autoevaluación

**Responda falso o verdadero según corresponda.**

1. La Unión Internacional de las Telecomunicaciones es una organización intergubernamental que no tiene vínculos con la Organización de las Naciones Unidas. (V) (F)
2. Las resoluciones que emite la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones son vinculantes para México. (V) (F)
3. El Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones es un espacio en el que no pueden intervenir los sectores privado y educativo. (V) (F)
4. La Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite es una organización que integra únicamente a la industria de las comunicaciones móviles. (V) (F)
5. El Foro de Gobernanza de Internet es un espacio que pretende regular y limitar el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión en Internet. (V) (F)

### Preguntas frecuentes

**1. ¿Qué instancia lleva a cabo, con la colaboración del IFT, de oficio, a petición de parte interesada o a petición del IFT, las gestiones necesarias ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a fin de que sean concesionados para sí o para terceros?**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 9, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**2. ¿A qué instancia la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes propone a la posición del país y participar, con apoyo del IFT, en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión?**

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos del artículo 9, fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**3. ¿Qué instancia participa en representación del Gobierno Mexicano, con apoyo del IFT, ante organismos, entidades internacionales y foros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y fijar la posición del Estado Mexicano ante los mismos?**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 9, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**4. ¿Qué órgano del Estado Mexicano colabora con el Ejecutivo Federal en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y vigilar su observancia en el ámbito de sus atribuciones?**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 15, fracción XXXIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

### Para saber más

1. Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*, UNAM Posgrado Derecho, 2018, Capítulo 20 Organismos internacionales, pp. 415-432.
2. Con el propósito de identificar los **Acuerdos de Cooperación Internacional** en materia de telecomunicaciones, se recomienda visitar el sitio electrónico: <https://www.ift.org.mx/industria/asuntos-internacionales/acuerdos>  
[Consultado el 20 de febrero de 2023]

### Glosario

1. **Interferencia perjudicial.** Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de información, que compromete, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de cualquier servicio de radiocomunicación.  
Artículo 3, fracción XXXI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Internet.** Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.  
Artículo 3, fracción XXXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. **Radiocomunicación.** Toda telecomunicación o radiodifusión que es transmitida por ondas del espectro radioeléctrico.  
Artículo 3, fracción LIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. **Telecomunicaciones.** Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.  
Artículo 3, fracción LXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

### Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

### Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

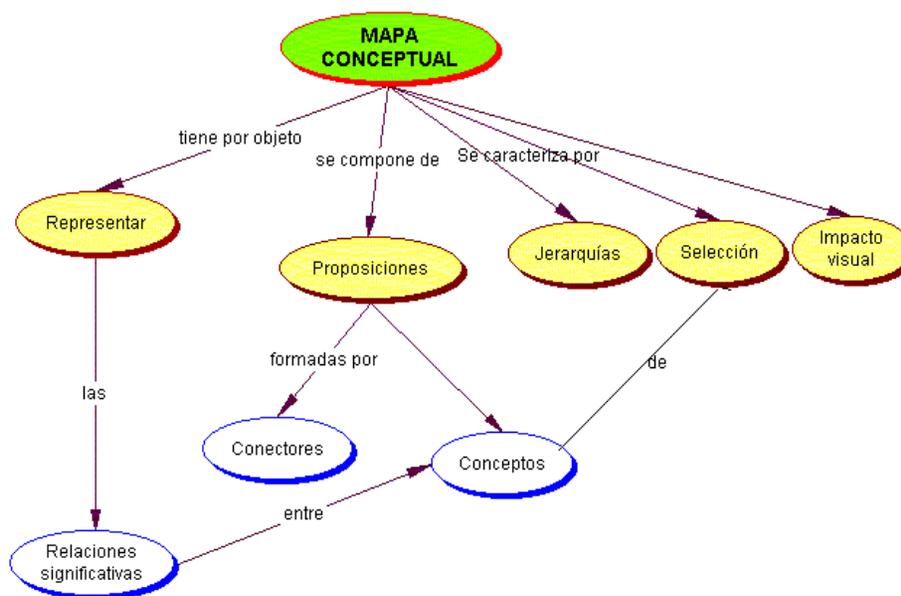
## Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



*Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>*

## Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

## Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula

<b>Forma</b>	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
<b>Volumen</b>	Definido	Definido	Indefinido
<b>Comprensibilidad</b>	Nula	Poca	Bastante

## **Cuestionarios**

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

## **Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:**

### **Bibliografía Básica**

Álvarez, Clara Luz, *Derecho de Las Telecomunicaciones*, UNAM Posgrado, 2ª Ed., 2013.

Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*, UNAM, 2ª Ed., 2018.

Contreras Saldívar, Gabriel Oswaldo, *Reforma en Materia de Telecomunicaciones*, 1ª ed., FCE, México, 2018

De Laquadra Salcedo-Fernández Del Castillo, Tomás, *Derecho de las Telecomunicaciones*, Editorial Civitas, Madrid, 2015.

Perales Benito, Tomas, *Infraestructuras comunes de telecomunicaciones y radiocomunicaciones*, 1ª ed., Alfaomega Grupo Interior, México, 2016

Rodríguez Jorge, Luis Felipe, *Telecomunicaciones. Historia y Conceptos Básicos*, 1ª ed., El Colegio Nacional, México, 2016

Varios Autores, *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho UNAM Obra Completa*, 1ª ed., México, Porrúa, 2018.

## **Bibliografía complementaria**

Álvarez González De Castilla, Clara Luz, *Derecho de las Telecomunicaciones*, Porrúa, Cámara de Diputados LX Legislatura, México 2008

## Documentos publicados en internet

Pasquel Velasco, Salvador, *El Derecho Internacional de las Telecomunicaciones*, UNAM, IJ, México, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4056/9.pdf>

Arellano Toledo, Wilma, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 124, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4088/5264>

Ovalle, Ignacio José, *Derecho de las Telecomunicaciones*,  
<http://www.derecho.uchile.cl/archivo/secretariade-estudios/53556/derecho-de-las-Telecomunicaciones>

Convención de las Naciones Unidas sobre las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, [https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/06-57455\\_Ebook.pdf](https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/06-57455_Ebook.pdf)

Convenio Internacional de Telecomunicaciones,  
<https://www.Telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Convenio-Internacionalde-Telecomunicaciones.pdf>

Sitios electrónicos de interés

Instituto Federal de las Telecomunicaciones  
<http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/integrantes-del-pleno/gabriel-oswaldo-contreras-saldivar>

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes  
<https://www.gob.mx/sct/>

Unión Internacional de las Telecomunicaciones  
<https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones  
<http://www.idet.org.mx/>

Telecomunicaciones de México  
<https://www.gob.mx/telecomm/>

Suprema Corte de la Justicia de la Nación  
<https://www.scjn.gob.mx/>

## **Bibliografía Sugerida por el autor de la guía**

Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las Telecomunicaciones*, UNAM Posgrado, 2ª ed., 2013, pp.241 a 255.

Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y radiodifusión en México*, UNAM Posgrado, 1ª ed., 2018, pp.135 a 158, y de 177 a 204.

### **Sitios de Internet**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[Consultado el 9 de febrero de 2023]

Carta de Derechos mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>

[Consultado el 16 de febrero de 2023]

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/entidades-y-organismos/citel/Acerca-de>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0)

[Consultado el 9 de febrero de 2023]

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/industria/autoridad-investigadora/documentos-materia-economica>

[Consultado el 17 de febrero de 2023]

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2014.

Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico>

[Consultado el 9 de febrero de 2023]

Foro de Gobernanza de Internet.

Disponible en:

<https://www.intgovforum.org/es>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/regulate/>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, 2014.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPREM.pdf>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Ley Federal de Competencia Económica, 2014.

Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf)

[Consultado el 17 de febrero de 2023]

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

[Consultado el 13 de febrero de 2024]

Resolución P/IFT/EXT/060314/76 emitida por el IFT.

Disponible en:

[https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf)

[Consultado el 17 de febrero de 2023]

Resolución P/IFT/EXT/060314/77 emitida por el IFT.

Disponible en:

[https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_77.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_77.pdf)

[Consultado el 17 de febrero de 2023]

Organización Internacional de las Comunicaciones Móviles por Satélite.

Disponible en:

<https://imso.org/>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

Disponible en:

<https://itso.int/es/>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Disponible en:

<https://www.spr.gob.mx/>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Disponible en:

<https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

[Consultado el 20 de febrero de 2023]

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.

## Respuesta de las evaluaciones diagnósticas

<p><b>Unidad 1</b></p> <p>1. B 2. V 3. C 4. D</p>	<p><b>Unidad 2</b></p> <p>1. V 2. B 3. F 4. V</p>
<p><b>Unidad 3</b></p> <p>1. A 2. B 3. C 4. D</p>	<p><b>Unidad 4</b></p> <p>1. C 2. F 3. V</p>
<p><b>Unidad 5</b></p> <p>1. D 2. V 3. V 4. F</p>	<p><b>Unidad 6</b></p> <p>1. B 2. C 3. F 4. V</p>
<p><b>Unidad 7</b></p> <p>1. V 2. V 3. C 4. F</p>	<p><b>Unidad 8</b></p> <p>1. V 2. A 3. F 4. F</p>

<b>Unidad 9</b>	<b>Unidad 10</b>
1. F 2. B 3. F 4. F	1. V 2. V 3. V 4. V

## Respuesta de las autoevaluaciones

<b>Unidad 1</b> 1. V 2. F 3. F 4. F	<b>Unidad 2</b> 1. F 2. V 3. F 4. F 5. F
<b>Unidad 3</b> 1. V 2. V 3. V 4. V 5. F	<b>Unidad 4</b> 1. C 2. V 3. F 4. F 5. F
<b>Unidad 5</b> 1. F 2. V 3. F 4. F 5. F	<b>Unidad 6</b> 1. V 2. F 3. F 4. V 5. A
<b>Unidad 7</b> 1. F 2. V 3. V 4. V 5. A	<b>Unidad 8</b> 1. F 2. V 3. V 4. A 5. V

<b>Unidad 9</b>	<b>Unidad 10</b>
1. V 2. V 3. V 4. V 5. V	1. F 2. F 3. V 4. V 5. F

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers  
**Rector**

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas  
**Secretario General**

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria  
**Secretario Administrativo**

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú  
**Abogado General**

### FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante  
**Director**

Dr. Ricardo Rojas Arévalo  
**Secretaría General**

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan  
**Secretaría Administrativa**

Dra. Sonia Venegas Álvarez  
**Secretaría Académica**

Lic. Miguel Angel Vidal González  
**Secretaría de Asuntos Escolares**

### DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión  
**Jefe de División**

Mtro. Orlando Montelongo Valencia  
**Coordinador de Evaluación**

Lic. Alejandra Juárez Callejas  
**Responsable de Sección Escolar**

Lic. Carlos Mondragón Navarro  
**Revisión Editorial**

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza  
**Jefe de Diseño**

Lic. Guillermo Schiaffino Pérez  
**Delegación Administrativa**

